

ISSN 1665-255X



Boletín Judicial Agrario

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

EDICIÓN MENSUAL

Año XXI / Marzo de 2013

Núm. 245

CIUDAD DE MÉXICO

Boletín Judicial Agrario. Publicación mensual. Editor Responsable Lic. Jaime Ignacio González Carrancá. Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2002-052113043800-106. Número de Certificado de Licitud de título: 12259. Número de Certificado de Licitud de contenido: 8913. **ISSN 1665-255X** Domicilio de la Publicación: Niza 67, 3er piso, Colonia Juárez, C.P. 06600, México D. F. Impresor: Grupo Comercial e Impresos Cóndor, S.A. de C.V., México, D. F. Distribuidor: Tribunal Superior Agrario en forma gratuita.

DIRECTORIO

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Magistrado Presidente:

Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero

Magistrados Numerarios:

Lic. Luis Octavio Porte Petit Moreno

Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos

Lic. Luis Ángel López Escutia

Lic. Maribel Concepción Méndez de Lara

Magistrada Supernumeraria:

Lic. Carmen Laura López Almaraz

Secretario General de Acuerdos:

Lic. Jesús Anlén López

Oficial Mayor:

C.P. Leticia Arce Paredes

Lic. José Armando Fuentes Valencia

Contralora Interna:

Lic. Juliana del Carmen García Sánchez

Director General de Asuntos Jurídicos:

Lic. Francisco Javier Barreiro Perera

CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA AGRARIA

“DR. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ”

Rocío Alonso Garibay

Encargada del Despacho

Lic. Jaime Ignacio González Carrancá

Subdirector de Publicaciones

Carolina Fernández Tinoco

Asistente Ejecutiva

Niza No. 67-3er. Piso

Col. Juárez

C.P. 06600, México, D. F.

www.tribunalesagrarios.gob.mx

e-mail: ceja@tribunalesagrarios.gob.mx

SUMARIO

	Págs.
AGUASCALIENTES	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 645/2012-1, Poblado: "JESÚS MARÍA", Mpio.: Jesús María, Acc.: Prescripción positiva y restitución.....	12
BAJA CALIFORNIA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 366/2010-45, Poblado: "N.C.P.A PROFESOR GRACIANO SÁNCHEZ", Mpio.: Ensenada, Acc.: Nulidad de título y restitución Cumplimiento de Ejecutoria.....	12
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 525/2012-45, Poblado: "LA MISIÓN", Mpio.: Ensenada, Acc.: Restitución de tierras.....	14
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 642/2012-45, Poblado: "INDEPENDENCIA", Mpio.: Ensenada, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.....	14
BAJA CALIFORNIA SUR	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 9/2013-48, Poblado: "SAN LUIS", Mpio.: La Paz, Acc.: Restitución de tierras y otras	15
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 15/2011-48, Poblado: "ÁLVARO OBREGÓN", Mpio.: La Paz, Acc.: Restitución de tierras Cumplimiento de Ejecutoria	16
COAHUILA	
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 336/2011-20, Poblado: "SACRAMENTO", Mpio.: Sacramento, Acc.: Nulidad de resoluciones Cumplimiento de Ejecutoria.....	16
COLIMA	
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 15/2013, Poblado: "CERRO DE ORTEGA", Mpio.: Tecomán, Acc.: Excitativa de Justicia.....	17
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 16/2013-38, Poblado: "CERRO DE ORTEGA", Mpio.: Tecomán, Acc.: Excitativa de Justicia.....	18
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 147/2012-38, Poblado: "SALAGUA", Mpio.: Manzanillo, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y nulidad de actos y documentos	18
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 511/2012-38, Poblado: "CERRO DE ORTEGA", Mpio.: Tecomán, Acc.: Nulidad de actos y documentos	19

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 530/2012-38, Poblado: "CERRO DE ORTEGA", Mpio.: Tecomán, Acc.: Nulidad de actos de autoridad.....	19
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 531/2012-38, Poblado: "CERRO DE ORTEGA", Mpio.: Tecomán, Acc.: Nulidad de actos de autoridad.....	20
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 571/2012-38 conexo al 611/2012-38, Poblado: "CARDONA", Mpio.: Colima, Acc.: Restitución de tierras.....	20
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 629/2012-38, Poblado: "EL MIXCUATE", Mpio.: Villa de Álvarez, Acc.: Controversia agraria por mejor derecho a poseer.....	21

CHIAPAS

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 01/2013-54, Poblado: "EL TRIUNFO", Mpio.: La Independencia, Acc.: Excitativa de Justicia.....	21
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 21/2013-03, Poblado: "GABRIEL ESQUINCA", Mpio.: San Fernando, Acc.: Excitativa de Justicia.....	22
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 42/2012-03, Poblado: "IXTAPA", Mpio.: Ixtapa, Acc.: Restitución y nulidad.....	22
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 120/2012-4, Poblado: "LUIS ESPINOZA", Mpio.: Acapetahua, Acc.: Restitución de tierras ejidales.....	23
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 463/2012-54, Poblado: "EL TRIUNFO", Mpio.: La Independencia, Acc.: Restitución de tierras.....	23
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R. R. 661/2012-4, Poblado: "15 DE ABRIL", Mpio.: Suchiate, Acc.: Nulidad de acta de asamblea en principal y mejor derecho a poseer en reconvención.....	24

CHIHUAHUA

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 295/2011-5, Poblado: "ROCHEACHI", Mpio.: Guachochi, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	25
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R. R. 633/2012-5, Poblado: "COLONIA AGRÍCOLA ADOLFO RUIZ CORTINEZ", Mpio.: Namiquipa, Acc.: Restitución.....	25
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R. R. 637/2012-5, Poblado: "COLONIA AGRÍCOLA ADOLFO RUIZ CORTINEZ", Mpio.: Namiquipa, Acc.: Restitución.....	26

DISTRITO FEDERAL

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 175/2011-08, Poblado: COMUNIDAD DE "SAN MIGUEL TOPILEJO", Deleg.: Tlalpan, Acc.: Exclusión de propiedad particular Aclaración de Sentencia.....	26
---	----

DURANGO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 06/2013-06, Poblado: "LA GOMA", Mpio.: Lerdo, Acc.: Controversia agraria.....	27
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 12/2013-07, Poblado: "EL PALOMO", Mpio.: Guanaceví, Acc.: Nulidad de actos y documentos en principal; pago por daño en reconvención.....	28

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 547/2012-7, Poblado: "SAN JOSÉ DEL MOLINO", Mpio.: Durango, Acc.: Nulidad de actos y documentos 28
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 624/2012-07, Poblado: "BAGRES Y ANEXOS", Mpio.: Tepehuanes, Acc.: Reconocimiento de la calidad de comunero y otro 29

GUANAJUATO

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 8/2013-11, Poblado: "PLANCARTE SEGREGACIÓN SAN MIGUEL OCTOPAN", Mpio.: Celaya, Acc.: Excitativa de Justicia..... 29
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 12/2013-11, Poblado: "PLANCARTE SEGREGACIÓN SAN MIGUEL OCTOPAN", Mpio.: Celaya, Acc.: Excitativa de Justicia 30
- * Sentencia dictada en el juicio agrario 185/96, Poblado: "SANTA CATARINA", Mpio.: San Felipe, Acc.: Segunda ampliación de ejido Cumplimiento de Ejecutoria..... 30
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 564/2012-11, Poblado: "SANTA MARIA SEGREGACION SAN MIGUEL OCTOPAN", Mpio.: Celaya, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias..... 31
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 587/2012-11, Poblado: "RANCHO SECO", Mpio.: Pénjamo, Acc.: Prescripción adquisitiva en principal y controversia posesoria en reconvencción 31
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 650/2012-11, Poblado: "LAS FLORES", Mpio.: Comonfort, Acc.: Controversia agraria por la entrega física y material de una superficie ejidal 32
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 652/2012-11, Poblado: "ZAPOTE DE ADJUNTAS", Mpio.: Manuel Doblado, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias 33
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 670/2012-11, Poblado: "SAN PEDRO DE LOS HERNÁNDEZ", Mpio.: León, Acc.: Restitución de tierras y otras..... 33

GUERRERO

- * Sentencia dictada en la excusa 5/2012-41, Poblado: "LA ZANJA", Mpio.: Acapulco, Acc.: Excusa 34
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 345/2009-41, Poblado: "SANTA CRUZ", Mpio.: Acapulco, Acc.: Restitución de tierras Cumplimiento de Ejecutoria..... 34
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 603/2012-41, Poblado: "EL PODRIDO", Mpio.: Acapulco, Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos 35
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 614/2012-51, Poblado: "CORONILLA", Mpio.: San Miguel Totolapan, Acc.: Restitución de tierras..... 36
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 616/2012-51, Poblado: "CORONILLA", Mpio.: San Miguel Totolapan, Acc.: Respeto de pequeña propiedad, entre otras, en el principal y restitución de tierras comunales en reconvencción 36
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 617/2012-51, Poblado: "CORONILLA", Mpio.: San Miguel Totolapan, Acc.: Respeto de pequeña propiedad, entre otras, en el principal y restitución de tierras comunales en reconvencción 37

HIDALGO

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 604/2012-43, Poblado: "TLANCHINOL", Mpio.: Tlanchinol, Acc.: Restitución de tierras 38

JALISCO

* Contradicción de Tesis: C.T.1/2012-15 y Distrito 13 entre las sustentadas por el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Quinto Distrito, y el Tribunal Unitario Agrario del Décimo Tercer Distrito, ambos con sede en la Ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, al resolver los juicios agrarios números 116/2011 y 325/2011, respectivamente..... 39

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E. J. 18/2013-53, Poblado: "EL JAZMÍN", Mpio.: San Gabriel, Acc.: Excitativa de Justicia 40

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 19/2012-13, Poblado: "EL TUITO", Mpio.: Cabo Corrientes, Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos 40

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 121/2012-15, Poblado: "SAN JUAN EVANGELISTA", Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga, Acc.: Excitativa de Justicia..... 41

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 123/2012-13, Poblado: "PUERTO VALLARTA", Mpio.: Puerto Vallarta, Acc.: Excitativa de Justicia 41

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 137/2012-13, Poblado: "COFRADÍA DE LA LUZ", Mpio.: Cocula, Acc.: Conflicto por la tenencia de la tierra e indemnización por servidumbre de paso 42

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 432/2001-15, Poblado: "SAN JUAN DE OCOTÁN", Mpio.: Zapopan, Acc.: Restitución de tierras Cumplimiento de Ejecutoria... 42

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 447/2012-15, Poblado: "EL FUERTE", Mpio.: Ocotlán, Acc.: Nulidad de actos y documentos y conflicto posesorio..... 43

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 482/2012-15, Poblado: "JAMAY", Mpio.: Jamay, Acc.: Restitución de tierras 44

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 658/2012-53, Poblado: "TUXPAN", Mpio.: Tuxpan, Acc.: Conflicto por posesión y goce de parcela ejidal 45

MÉXICO

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 17/2013-23, Poblado: "SAN BARTOLOMÉ ACTOPAN", Mpio.: Temascalapa, Acc.: Excitativa de Justicia..... 45

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 102/2012-10, Poblado: "APAXCO", Mpio.: Apaxco, Acc.: Nulidad de contrato..... 46

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 105/2012-23, Poblado: "CUAUTLACINGO", Mpio.: Otumba, Acc.: Excitativa de Justicia..... 46

* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 23/2013-10, Poblado: "SAN FRANCISO TEPOJACO", Mpio.: Cuautitlán Izcalli, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria 47

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 126/2012-09, Poblado: "SAN SEBASTIÁN AMOLA", Mpio.: Malinalco, Acc.: Restitución de tierras y/o pago por indemnización..... 47

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 445/2011-10, Poblado: "ESPÍRITU SANTO", Mpio.: Jilotzingo, Acc.: Nulidad de actos y documentos	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 540/2012-23, Poblado: "IXTLAHUACA", Mpio.: San Martin de las Pirámides, Acc.: Conflicto por límites.....	48
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 639/2012-10, Poblado: "SAN JUAN IXHUATEPEC", Mpio.: Tlalnepantla, Acc.: Controversia agraria.....	49

MICHOACÁN

* Sentencia dictada en el recurso de revisión 280/2011-36, Poblado: "COMUNIDAD SAN FELIPE DE LOS ALZATI", Mpio.: Zitácuaro, Acc.: Controversia por la posesión sobre servidumbre legal de paso Acuerdo plenario de desistimiento.....	49
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 397/2012-36, Poblado: "PUERTO DE LA CANTERA", Mpio.: Tuxpan, Acc.: Nulidad de actos y documentos.....	50
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 412/2012-17, Poblado: "EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Villamar, Acc.: Nulidad de juicio concluido.....	50
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 413/2011-17, Poblado: "QUENCIO", Mpio.: Coeneo, Acc.: Restitución de tierras, nulidad de actos y documentos y controversia por posesión.....	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 450/2012-36, Poblado: "LA SOLEDAD", Mpio.: Morelia, Acc.: Restitución de tierras ejidales.....	51
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 579/2012-17, Poblado: "CUAMÁCUARO", Mpio.: Turicato, Acc.: Restitución de tierras.....	52
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 678/2012-36, Poblado: "OCAMPO", Mpio.: Ocampo, Acc.: Controversia por límites y restitución de tierras en el principal y reconocimiento de posesionarios y nulidad de acta de asamblea en reconvenición.....	52

MORELOS

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 101/2012-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Controversia en materia agraria.....	53
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 106/2012-18, Poblado: "TEMIXCO", Mpio.: Temixco, Acc.: Excitativa de Justicia	53
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 108/2012-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Excitativa de Justicia.....	54
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 109/2012-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Excitativa de Justicia	54
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 111/2012-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Excitativa de Justicia	55
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 112/2012-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Excitativa de Justicia.....	55
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 113/2012-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Excitativa de Justicia	56
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 114/2012-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Excitativa de Justicia.....	56

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 115/2012-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Excitativa de Justicia	57
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia E.J. 116/2012-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Excitativa de Justicia.....	57
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 117/2012-18, Poblado: "TETELA DEL MONTE", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Excitativa de Justicia	58
* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 21/2012-18, Poblado: "TEPETZINGO", Mpio.: Emiliano Zapata, Acc.: Conflicto por límites.....	58
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 47/2013-49, Poblado: "OTILIO MONTAÑO", Mpio.: Cuautla, Acc.: Controversia agraria y restitución	59
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 154/2011-18, Poblado: "SANTA MARÍA AHUACATILÁN", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras y nulidad Cumplimiento de Ejecutoria.....	59
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 218/2011-49, Poblado: "VILLA DE OAXTEPEC", Mpio.: Yautepec, Acc.: Restitución de tierras Cumplimiento de Ejecutoria.....	60
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 528/2006-18, Poblado: "SAN LORENZO CHAMILPA", Mpio.: Cuernavaca, Acc.: Restitución de tierras Cumplimiento de Ejecutoria.....	61
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 550/2010-18, Poblado: "TEJALPA", Mpio.: Jiutepec, Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y nulidad de actos y documentos en lo principal; prescripción adquisitiva en reconvención Cumplimiento de Ejecutoria	61
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 664/2012-18, Poblado: "JIUTEPEC", Mpio.: Jiutepec, Acc.: Nulidad de actos y contratos.....	62
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 677/2012-18, Poblado: "ACATLIPA", Mpio.: Temixco, Acc.: Controversia en materia agraria.....	62

NAYARIT

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 119/2012-19, Poblado: "EL ESPINO", Mpio.: San Blas, Acc.: Excitativa de Justicia.....	63
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 34/2013-19, Poblado: "LOS MEDINA", Mpio.: Rosamorada, Acc.: Controversia agraria.....	63
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 563/2012-19, Poblado: "IXTLÁN DEL RÍO", Mpio.: Ixtlán del Río, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.....	64

NUEVO LEÓN

* Sentencia dictada en la excusa 5/2010-20, Poblado: "VILLA DE JUÁREZ", Mpio.: Juárez, Acc.: Controversia agraria por posesión de parcela.....	64
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 198/2009-20, Poblado: "MINERAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO", Mpio.: Monterrey, Acc.: Restitución de tierras y reconocimiento como comunidad y otras Cumplimiento de Ejecutoria.....	65

OAXACA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 35/2013-21, Poblado: "SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA", Mpio.: San Francisco Telixtlahuaca, Acc.: Mejor derecho a poseer 66

PUEBLA

- * Sentencia dictada en el juicio agrario J.A. 4/2012, Poblado: "JUÁREZ CORONACO", Mpio.: San Matías Tlalancaleca, Acc.: Dotación de aguas..... 67
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 7/2013-37, Poblado: "SAN MATEO CHIGNAUTLA", Mpio.: Chignautla, Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras..... 67
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 238/2011-47, Poblado: "TECALI DE HERRERA", Mpio.: Tecali de Herrera, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 68
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 349/2011-47, Poblado: "SANTA MARÍA COAPAN", Mpio.: Tehuacán, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 68
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 602/2012-47, Poblado: "SANTA CRUZ TEHUIXPANGO", Mpio.: Atlixco, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias..... 69
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 608/2012-32, Poblado: "EL CAVELLAL", Mpio.: Venustiano Carranza, Acc.: Nulidad 69
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 674/2012-49, Poblado: "XOCHITEPEC", Mpio.: Joalapan, Acc.: Controversia posesoria..... 70

QUERÉTARO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 52/2012-42, Poblado: "SAN NICOLAS", Mpio.: Tequisquiapan, Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias..... 71

QUINTANA ROO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 198/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... 72
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 231/2012-44, Poblado: "JACINTO PAT", Mpio.: Tulúm, Acc.: Controversia agraria..... 72
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 623/2012-44, Poblado: "AARÓN MERINO FERNÁNDEZ", Mpio.: Bacalar, Acc.: Restitución de tierras..... 73

SAN LUIS POTOSÍ

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 628/2012-43, Poblado: "LA CUCHILLA", Mpio.: Tamazunchale, Acc.: Sucesorio testamentario de complementación..... 74

SINALOA

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 118/2012-27, Poblado: "POTRERO DE CANCIO", Mpio.: Choix, Acc.: Excitativa de Justicia..... 74
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 588/2012-39, Poblado: "ISLA DE LA PIEDRA", Mpio.: Mazatlán, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria..... 75

SONORA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 19/2013-35, Poblado: "CITAVARO", Mpio.: Huatabampo, Acc.: Nulidad de resolución y restitución..... 75
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 424/2012-28, Poblado: "PRESIDENTE MIGUEL ALEMÁN", Mpio.: Hermosillo, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras..... 76
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 425/2012-28, Poblado: "SAN NICOLÁS", Mpio.: Hermosillo, Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras..... 76
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 591/2012-35, Poblado: "SAN JOSE DE GUAYMAS", Mpio.: Guaymas, Acc.: Controversia agraria..... 77
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 592/2012-35, Poblado: "SAN JOSE DE GUAYMAS", Mpio.: Guaymas, Acc.: Restitución de tierras ejidales y otras..... 77
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 601/2012-2, Poblado: "LA GRULLITA", Mpio.: San Luis Río Colorado, Acc.: Controversia y nulidad de actos y documentos..... 78
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 625/2012-35, Poblado: "CHIBUCÚ", Mpio.: Navojoa, Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridades agrarias..... 79
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 663/2012-2, Poblado: "GOLFO DE SANTA CLARA", Mpio.: San Luis Río Colorado, Acc.: Nulidad de actos y documentos..... 80

TABASCO

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 132/2012-29, Poblado: "ENRIQUE RODRÍGUEZ CANO", Mpio.: Huimanguillo, Acc.: Nulidad de resoluciones actuaciones y contratos 80

TAMAULIPAS

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 3/2013-30, Poblado: "EL HUIZACHAL", Mpio.: Victoria, Acc.: Excitativa de Justicia..... 81
- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 84/2012-30, Poblado: "LA LUZ", Mpio.: Matamoros, Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y documentos..... 81
- * Sentencia dictada en el juicio agrario 1119/94, Poblado: "PRAXEDIS GUERRERO", Mpio.: Antiguo Morelos, Acc.: Segunda ampliación de ejido Cumplimiento de Ejecutoria... 82
- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 621/2012-30, Poblado: "LA LUZ", Mpio.: Matamoros, Acc.: Restitución de tierras..... 83

TLAXCALA

- * Sentencia dictada en el recurso de revisión 77/2012-33, Poblado: "SAN LUCAS TECOPILCO", Mpio.: Xaltocan, Acc.: Controversia agraria Cumplimiento de Ejecutoria 83

VERACRUZ

- * Sentencia dictada en la excitativa de justicia 22/2009-40, Poblado: "JOSÉ LÓPEZ PORTILLO", Mpio.: Uxpanapa, Acc.: Excitativa de Justicia..... 84

* Sentencia dictada en la excitativa de justicia 122/2012-40, Poblado: "LA CANDELARIA", Mpio.: Catemaco, Acc.: Excitativa de Justicia.....	85
* Sentencia dictada en el juicio agrario 2/2011, Poblado: "LA CANDELARIA", Mpio.: Catemaco, Acc.: Dotación de tierras.....	85
* Sentencia dictada en el juicio agrario 13/99, Poblado: "GENERAL EMILIANO ZAPATA", Mpio.: Tlapacoyan, Acc.: Nuevo centro de población ejidal Cumplimiento de Ejecutoria.....	86
* Sentencia dictada en el recurso de revisión R.R. 285/2011-32, Poblado: "LA CALZADA", Mpio.: Tuxpan, Acc.: Restitución de tierras.....	87
* Sentencia dictada en el recurso de revisión 667/2012-31, Poblado: "TINAJÍTAS Y SU ANEXO PALMAS DE ARRIBA", Mpio.: Actopan, Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y documentos.....	88
 ACUERDO	
Acuerdo 2/2013 del Tribunal Superior Agrario por el que se modifica el Artículo 47 bis del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.....	89
 JURISPRUDENCIA	
* Jurisprudencia y tesis publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.....	91

PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS

AGUASCALIENTES

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 645/2012-1

Dictada el 17 de enero de 2013

Pob.: "JESÚS MARÍA"
Mpio.: Jesús María
Edo.: Aguascalientes
Acc.: Prescripción positiva y restitución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Catarino de la Cruz de Luna, parte actora en el juicio natural en contra de la sentencia de seis de septiembre de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 1, con sede en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en el juicio agrario número 243/2009, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al existir una violación procesal que trasciende en el fondo del asunto, se revoca la sentencia antes señalada, según lo dispuesto en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 1, con sede en Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de ésta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN: 366/2010-45

Dictada el 26 de febrero de 2013

Pob.: "N.C.P.A PROFESOR
GRACIANO SÁNCHEZ"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de título y restitución
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Reyes Alberto Guzmán Sosa, Víctor Manuel Paredes Ledezma y Ernesto Amez Paredes, con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Agrícola, Profesor Graciano Sánchez, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, presentado el veintinueve de marzo del dos mil diez, ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 45, con sede en el Municipio y Estado antes citados, derivado del juicio agrario número 119/1998 en contra de la sentencia de fecha cinco de marzo de dos mil diez; de conformidad con el considerando segundo de la presente sentencia.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la ejecutoria amparo directo D.A. 428/2012, de siete de diciembre del dos mil doce, pronunciado por el Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región en el cuaderno de antecedentes 695/2012, en contra de la sentencia de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diez dentro del recurso de revisión R.R. 366/2010-45, emitida por este Tribunal Superior Agrario, y al resultar fundado el

agravio hecho valer por el recurrente, Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Agrícola, Profesor Graciano Sánchez, Municipio de Ensenada, Baja California, parte actora, presentado el veintinueve de marzo del dos mil diez, ante el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 45, con sede en el Municipio y Estado antes citados, derivado del juicio agrario número 119/1998, los resolutivos de la sentencia referida en el resolutivo anterior se revocan para quedar en los siguientes términos:

“...A).- De conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución se declara la nulidad del título de propiedad número 0040936 expedido a favor de C. María de los Ángeles Vallejo Villalobos, de siete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, en relación con el lote número 0000215, Secc. Pred. Ind. de la Colonia Gral. Abelardo L. Rodríguez, Ensenada, Baja California Norte, con una superficie de 100-50-65 (cien hectáreas, cincuenta áreas, sesenta y cinco centiáreas); de las cuales corresponden 40 hectáreas de riego y 60-50-65 Hectáreas de temporal, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: En 875 metros con Terrenos Nacionales

AL SUR: En 875 metros con Terrenos Nacionales

AL ESTE: En 1.148 metros con Terrenos Nacionales

AL OESTE: En 1,148 metros con Terrenos Nacionales.

B).- Como consecuencia de lo antes determinado en el punto inmediato anterior y de conformidad con el considerando cuarto de la presente resolución se condena a la hoy Dirección General de Regularización de la Propiedad Rural a cancelar el registro del título de antes citado, inscrito bajo el Libro 84, Tomo V, Folio 192, el ocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; a la Dirección General del Registro Agrario Nacional, a cancelar el folio

número 20691, volumen CV, de fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y ocho; al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Baja California, a cancelar el multicitado título de propiedad inscrito bajo la partida número 49,580, a fojas 161/2, Tomo 308, Sección Civil, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa.

C.- De conformidad con el considerando quinto de la presente resolución se condena a la C. María de los Ángeles Vallejo Villalobos, a la restitución y entrega de la superficie materia del litigio, misma que corresponde a lo dictaminado por el perito designado por la Delegación del Registro Agrario Nacional, en Auxilio de la parte Actora, Comisariado Ejidal del Nuevo Centro de Población Agrícola, Profesor Graciano Sánchez, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California, a cargo de Carlos Javier Domínguez Amaya, de fecha cuatro de junio del dos mil seis (fojas 1049 a la 1051, 1055 a la 1060).

D.- Se dejan los derechos a salvo para que María de los Ángeles Vallejo Villalobos, parte demandada en el juicio natural, ejercite en contra de la entonces Secretaría de la Reforma Agraria, hoy de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por la vía que corresponda, la indemnización a que haya lugar por la venta que en su momento realizó dicha Dependencia del Ejecutivo Federal sobre la superficie en conflicto, de conformidad con la parte conducente del considerando cuarto de la presente resolución. De conformidad con el artículo 191 en relación con el 185, fracción VI, ambos de la Ley Agraria, a efecto de llevar a cabo la ejecución de la presente sentencia y con la finalidad de lograr un equilibrio entre las partes, se invita a éstas para que por la vía de la amigable composición se cumplimente lo antes resuelto, privilegiando en todo momento la armonía y la mejor convivencia social.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 45; con sede en Ensenada, Estado de Baja California, remítase testimonio de esta sentencia al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Sexta Región, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo D.A. 428/2012 de siete de diciembre de dos mil doce; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 525/2012-45

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "LA MISIÓN"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 525/2012-45, promovido por Margarita Elizabeth Galván Araiza y otros, en su carácter de apoderados legales del ejido "La Misión", Municipio de Ensenada, Baja California, en contra de la sentencia emitida el seis de julio de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, en el juicio agrario número 233/2009, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Han resultado fundados los agravios formulados por el recurrente; por consiguiente, se revoca la sentencia referida en el punto resolutiveo anterior, en los términos y para los efectos que se precisan en el Considerando QUINTO de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con residencia en la Ciudad de Ensenada, Estado de Baja California, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario licenciado Luis Ángel López Escutia, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 642/2012-45

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "INDEPENDENCIA"
Mpio.: Ensenada
Edo.: Baja California
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO.- Con base en lo expuesto en el considerando segundo de la presente resolución, el recurso de revisión interpuesto Gabriel García Padilla, Representante Legal de la parte actora, Agustín Córdova Arballo, en contra de la sentencia interlocutoria de dieciséis de mayo de dos mil doce, emitida en el juicio agrario número 275/2010, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 45, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, deviene improcedente.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 45, con sede en Ensenada, Estado de Baja California, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

BAJA CALIFORNIA SUR

RECURSO DE REVISIÓN: 9/2013-48

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "SAN LUIS"
 Mpio.: La Paz
 Edo.: Baja California Sur
 Acc.: Restitución de tierras y otras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Procuraduría General de la República en contra de la sentencia dictada el veintiséis de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, con sede en La Paz, Estado de Baja California Sur, en el juicio agrario número 83/2010.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio formulado y al existir violaciones al procedimiento lo procedente es revocar la sentencia materia de revisión para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal; al resto de las partes por estrados en este Tribunal Superior Agrario en términos del artículo 173 de la Ley Agraria

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 15/2011-48

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "ÁLVARO OBREGÓN"
Mpio.: La Paz
Edo.: Baja California Sur
Acc.: Restitución de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Diana Yolanda Muñoz Rubio, Agente del Ministerio Público de la Federación, en representación de la Federación y del Procurador General de la República, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; contra la sentencia dictada el cinco de noviembre de dos mil diez, en el juicio agrario TUA-48-019/2008.

SEGUNDO.- Se modifica la sentencia del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 48, dictada el cinco de noviembre de dos mil diez, para agregar dos resolutive de conformidad con el resolutive quinto de la presente; para quedar en los términos siguientes:

"...CUARTO.- Se ordena al Registro Agrario Nacional la inscripción de esta sentencia y su ejecución, previo al pago e inscribir que se refieren los anteriores resolutive respecto de la superficie que ocupan los tramos carreteros denominados "Carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez" y "Carretera San Pedro-Cabo San Lucas (vía corta)...".

"...QUINTO.- Se ordena al Registro Público de la Propiedad Federal, inscribir la presente sentencia y su ejecución, previo al pago e inscribir como bien del dominio público de la Federación la superficie que ocupan los tramos carreteros denominados "Carretera Transpeninsular Licenciado Benito Juárez" y "Carretera San Pedro-Cabo San Lucas (vía corta)..." administradas por la Federación ésta por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes..."

TERCERO.- Notifíquese al recurrente por conducto de este Tribunal Superior Agrario, en virtud de que señaló domicilio para tal efecto en esta ciudad, y a los terceros interesados por conducto del Tribunal responsable.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, para constancia del cumplimiento dado al Juicio de Amparo 152/2012, en la ejecutoria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente TUA-48-019/2008 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COAHUILA

RECURSO DE REVISIÓN: 336/2011-20

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "SACRAMENTO"
Mpio.: Sacramento
Edo.: Coahuila
Acc.: Nulidad de resoluciones
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por MARÍA DE JESÚS BERMEA RODRÍGUEZ, a través de su representante legal, en contra de la sentencia dictada el dos de junio de dos mil once, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en autos del juicio agrario número 822/2007 de su índice, al haberse tramitado y resuelto conforme al supuesto previsto en la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Es fundado el agravio hecho valer por la recurrente y en consecuencia se revoca la sentencia dictada el dos de junio de dos mil once, en autos del juicio agrario 822/2007 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, en los términos del Considerando Quinto de esta resolución.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución comuníquese al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria dictada en su auxilio por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región en el juicio de amparo número D.A. 640/2012 de su índice, interpuesto por MARÍA DE JESÚS BERMEA RODRÍGUEZ, en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior el seis de diciembre de dos mil once, en estos autos.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario del Distrito 20, con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

COLIMA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 15/2013

Dictada el 19 de febrero de 2013

Pob.: "CERRO DE ORTEGA"

Mpio.: Tecomán

Edo.: Colima

Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia, promovida por MANUEL ORLANDO GERGUIN OTERO NAVARRO, parte actora en el juicio agrario 574/2009, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, y recurrente en el recurso de revisión número 531/2012-38 ha quedado sin materia, toda vez que el quince de enero de dos mil trece se dictó resolución dentro del recurso de revisión de referencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese por estrados al promovente, en virtud de que no señaló domicilio para tales efectos y por oficio al Magistrado Instructor de este órgano jurisdiccional.

Así, por unanimidad de tres votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 16/2013-38

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "CERRO DE ORTEGA"
Mpio.: Tecomán
Edo.: Colima
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por J. Jesús Quintero Trujillo y Eduardo Quintero Trujillo, parte actora en el juicio agrario 558/2009, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en Colima, Estado de Colima, y recurrentes en el Recurso de Revisión 530/2012-38 resulta improcedente de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese por estrados a los promoventes, en virtud de que no señalaron domicilio para tales efectos y por oficio al Magistrado Instructor de este órgano jurisdiccional.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 147/2012-38

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "SALAGUA"
Mpio.: Manzanillo
Edo.: Colima
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 147/2012-38, promovido por Gaudencio Villaseñor Rodríguez, Whillaldo Brizuela León y Constantino Valencia Delgado, en su carácter de presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del núcleo agrario "Salagua", del Municipio de Manzanillo, Estado de Colima; en contra de la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil doce, en el juicio agrario número 432/08, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, relativo a la acción de nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias y nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Al resultar fundados los agravios, se modifica la sentencia señalada en el resolutiveo anterior, y se resuelve que no procede declarar la nulidad del decreto expropiatorio emitido el veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de abril del mismo año, mediante el cual se expropiaron 10-40-36.95 (diez hectáreas, cuarenta áreas, treinta y seis centiáreas, noventa y cinco milíáreas) de terrenos del poblado que nos ocupa, en favor del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Manzanillo, para destinarse a la construcción de una planta de tratamiento de aguas negras, fijándose como monto de la indemnización \$203,912.42 (doscientos tres mil novecientos doce pesos, cuarenta y dos centavos).

TERCERO. Se absuelve a las autoridades demandadas de las prestaciones reclamadas, con exclusión del Ayuntamiento de la Ciudad de Manzanillo a quien se condena al pago de la diferencia que resulte de la actualización del avalúo hasta la fecha, por parte del Instituto Nacional de Bienes Nacionales de la superficie expropiada.

CUARTO. Con excepción de la condena impuesta en el resolutivo anterior, se absuelve a los demandados al pago por el uso y aprovechamiento de los terrenos materia de la litis, porque estas prestaciones, quedan indexadas, en el monto de la indemnización que resulte de la actualización del avalúo materia de la expropiación correspondiente.

QUINTO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

SÉPTIMO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 511/2012-38

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "CERRO DE ORTEGA"
 Mpio.: Tecomán
 Edo.: Colima
 Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión número R.R. 511/2012-38, interpuesto por Ismael Núñez Sahagún, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad de Colima, Estado de Colima, en el juicio agrario número 64/2007, sobre nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, devuélvanse los autos al Tribunal de origen y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 530/2012-38

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "CERRO DE ORTEGA"
 Mpio.: Tecomán
 Edo.: Colima
 Acc.: Nulidad de actos de autoridad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. Jesús y Eduardo los dos de apellidos Quintero Trujillo, en contra de la sentencia dictada el quince de junio de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, en los autos del juicio agrario número 558/2009, sobre nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado uno e infundados los demás agravios hechos valer por la parte recurrente, procede modificar y se modifica la sentencia recurrida, en los términos señalados en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 531/2012-38

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "CERRO DE ORTEGA"
Mpio.: Tecomán
Edo.: Colima
Acc.: Nulidad de actos de autoridad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Manuel Orlando Gerguin Otero Navarro, en contra de la sentencia dictada el catorce de junio de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, en los autos del juicio agrario número 574/2009, sobre nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias.

SEGUNDO.- Al resultar fundados dos de los agravios hechos valer por la parte recurrente, procede revocar y se revoca la sentencia recurrida, en los términos y para los efectos señalados en los considerandos cuarto y quinto de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 571/2012-38 CONEXO AL 611/2012-38

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Pob.: "CARDONA"
Mpio.: Colima
Edo.: Colima
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por J. Jesús Rolon Orozco, en contra de la sentencia dictada el ocho de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, con sede en la Ciudad y Estado de Colima, en el juicio agrario número 242/2007.

SEGUNDO.- Al resultar parcialmente fundados los agravios hechos valer por el recurrente, se revoca la sentencia recurrida, para el efecto de que se perfeccione la prueba pericial del perito tercero en discordia, en los términos asentados en el considerando cuarto de esta resolución, conforme los plazos y términos legales previstos en el Título Décimo de la Ley Agraria; hecho lo anterior con plenitud de jurisdicción como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, resuelva de manera simultánea los juicios

agrarios 242/2007 y 215/2008 observando el principio de congruencia interna y externa que debe guardar toda sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 629/2012-38

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "EL MIXCUATE"
Mpio.: Villa de Álvarez
Edo.: Colima
Acc.: Controversia agraria por mejor derecho a poseer

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Eulalio Moreno Figueroa, en su carácter de apoderado legal del ejidatario Reynaldo Gutiérrez Flores, en contra de la sentencia de tres de octubre de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, en el juicio agrario número 37/2011, relativo a una controversia agraria, al no actualizarse los supuestos a que se refiere el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 38, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución y con oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agraria*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIAPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 01/2013-54

Dictada el 14 de febrero de 2013

Pob.: "EL TRIUNFO"
Mpio.: La Independencia
Edo.: Chiapas
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia promovida por Efrén Espinoza Ruíz, del recurso de revisión número 463/2012-54, relativo al poblado El Triunfo, Municipio La Independencia, Estado de Chiapas, por no encontrarse el caso comprendido en la hipótesis prevista por los artículos 9º fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y con testimonio de la presente resolución, a la Magistrada Numeraria del Tribunal Superior Agrario; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 21/2013-03

Dictada el 28 de febrero de 2013

Pob.: "GABRIEL ESQUINCA"
Mpio.: San Fernando
Edo.: Chiapas
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es infundada la excitativa de justicia promovida por Yrson Gutiérrez Domínguez, en su carácter de parte actora en el juicio agrario 193/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, en base a lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese por estrados al promovente y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 42/2012-03

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "IXTAPA"
Mpio.: Ixtapa
Edo.: Chiapas
Acc.: Restitución y nulidad

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número R.R.42/2012-3, interpuesto por Dora Luz Aguilar Ruiz, representante legal de la Asamblea General de Ejidatarios del ejido "Ixtapa", Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia emitida el ocho de agosto de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, al resolver el juicio agrario 1167/2008, relativo a un conflicto por límites y restitución de tierras, relacionada con el poblado "Ixtapa", Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas.

SEGUNDO. Al resultar fundada una parte de los agravios esgrimidos por la revisionista Dora Luz Aguilar Ruiz, representante legal de la Asamblea General de Ejidatarios del ejido "Ixtapa", Municipio del mismo nombre, Estado de Chiapas, procede revocar la sentencia cuyos antecedentes quedaron plasmados en el resolutivo anterior para los efectos precisados en el considerando noveno de la presente sentencia.

TERCERO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, para que por su conducto, notifique el presente fallo a los recurrentes; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente toca como concluido, devolviéndose los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 120/2012-4

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "LUIS ESPINOZA"
 Mpio.: Acapetahua
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 120/2012-4, promovido por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Luis Espinoza", Municipio de Acapetahua, Estado de Chiapas, así como por José Cruz Barrios y otros, en contra de la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil once, emitida en el juicio agrario número 629/2009, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Estado de Chiapas, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Al resultar fundado el primer agravio hecho valer por la parte demandada y el cuarto agravio hecho valer por la parte actora, se revoca la sentencia señalada en el resolutivo anterior, a efecto de que se reponga la prueba pericial del perito tercero en discordia, y en su oportunidad se dicte nueva sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula de Córdova y Ordoñez, Estado de Chiapas; y, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 463/2012-54

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "EL TRIUNFO"
 Mpio.: La Independencia
 Edo.: Chiapas
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión promovido por los integrantes del Comisariado del Ejido del poblado "El Triunfo", municipio La Independencia, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada el veintidós de febrero de dos mil doce, en el juicio agrario 5/2012 antes 229/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, Chiapas, antes Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SEGUNDO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la Secretaría de la Reforma Agraria a través del Subdelegado Jurídico de la Delegación estatal en Chiapas, en contra de la sentencia dictada el veintidós de febrero de dos mil doce, en el juicio agrario 5/2012 antes 229/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en Comitán de Domínguez, Chiapas, antes Tribunal Unitario Agrario del Distrito 03, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TERCERO.- Al existir una violación al procedimiento, lo procedente es revocar la sentencia antes identificada para los efectos señalados en la parte final del considerando cuarto.

CUARTO.- Con testimonio de esta sentencia notifíquese al poblado demandado, a la Secretaría de la Reforma Agraria y a la Procuraduría General de la República, ésta en representación de la federación, en los domicilios que para tales efectos señalaron en esta Ciudad de México, Distrito Federal y al actor Efrén Espinosa Ruiz por estrados en términos del artículo 173 de la Ley Agraria; devuélvanse las copias certificadas de los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54 y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 661/2012-4

Dictada el 31 de enero de 2013

Pob.: "15 DE ABRIL"

Mpio.: Suchiate

Edo.: Chiapas

Acc.: Nulidad de acta de asamblea en principal y mejor derecho a poseer en reconvención

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Florencio López Velázquez, parte demandada en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada el siete de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 4, con sede en la Tapachula, Estado de Chiapas, en el juicio agrario número 216/2010, relativo a la acción de nulidad de acta de asamblea en el principal y mejor derecho a poseer en reconvención y toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis del Artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquense a las partes por estrados, en virtud de que no señalaron domicilio en esta Ciudad de México, Distrito Federal, para tales efectos.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 216/2010 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

CHIHUAHUA

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 295/2011-5

Dictada el 28 de febrero de 2013

Pob.: "ROCHEACHI"
 Mpio.: Guachochi
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. En procedente el recurso de revisión interpuesto por ENRIQUE, JESÚS MANUEL, INÉS GERARDINA, MARTHA ELENA, HILDA SOCORRO todos de apellidos HOLGUÍN GÁMEZ y BERNARDA HOLGUÍN GÁMEZ, en contra de la sentencia dictada el diez de junio de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en los autos del juicio agrario 328/2009, de su índice, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Es improcedente por extemporáneo, el recurso de revisión interpuesto por el demandado JUAN RAMÓN HOLGUÍN GÁMEZ, quien promueve el referido recurso de revisión por conducto de BERNARDA de los mismos apellidos, toda vez que la sentencia recurrida le fue notificada el trece de junio de dos mil once, y el escrito de agravios lo presentó hasta el día treinta del mismo mes y año, habiendo transcurrido del día trece al día treinta de junio en cita, el término de doce días hábiles entre la notificación de la sentencia y la presentación del escrito de agravios, descontando los días dieciocho, diecinueve, veintiséis y veintisiete, por ser sábados y domingos.

TERCERO. Al ser infundados los agravios hechos valer, lo procedente es que se debe confirmar y se confirma la sentencia.

CUARTO.- Con copia certificada de esta sentencia, notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con Sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado del mismo nombre.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario* y con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 633/2012-5

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "COLONIA AGRÍCOLA
 ADOLFO RUIZ CORTINEZ"
 Mpio.: Namiquipa
 Edo.: Chihuahua
 Acc.: Restitución

PRIMERO.- Se tiene por desistida a María Eustolia Rascón García, del recurso de revisión número 633/2012-5, que promovió en contra de la sentencia emitida el diecisiete de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 867/2010, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese por estrados a las partes, toda vez que no señalaron domicilio para tales efectos en esta Ciudad Capital; también así, con testimonio de esta resolución, comuníquese al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, que está conociendo del juicio de amparo directo número 222/2012; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R. R. 637/2012-5

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "COLONIA AGRÍCOLA
ADOLFO RUIZ CORTINEZ"
Mpio.: Namiquipa
Edo.: Chihuahua
Acc.: Restitución

PRIMERO.- Se tiene por desistido a Lucio Rivera García, del recurso de revisión número 637/2012-5, que promovió en contra de la sentencia emitida el diecisiete de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 870/2010, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese por estrados a las partes, toda vez que no señalaron domicilio para tales efectos en esta Ciudad Capital; también así, con testimonio de esta resolución, comuníquese al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, que está conociendo del juicio de amparo directo número 215/2012; devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

DISTRITO FEDERAL

RECURSO DE REVISIÓN: 175/2011-08

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: COMUNIDAD DE "SAN
MIGUEL TOPILEJO"
Deleg.: Tlalpan
Entidad: Distrito Federal
Acc.: Exclusión de propiedad particular
Aclaración de Sentencia

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58 y 223 a 226 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia agraria, por única vez, se aclara la resolución de dieciocho de septiembre de dos mil doce, dictada por este Tribunal Superior Agrario en el Recurso de Revisión 175/2011-08, particularmente en la parte relativa del considerando cuarto y resolutive segundo para quedar como sigue:

“Al haber resultado fundado el agravio en estudio y no existir motivo de reenvío, este Tribunal Superior Agrario determina que se debe modificar la sentencia de primer grado, para agregar a la resolución de primera instancia el punto resolutivo quinto, para quedar como sigue:

QUINTO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese al Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal para que realice la cancelación de la inscripción de las escrituras públicas número 10,664 del diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y seis; escritura pública número 20,007 del diez de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho; y, escritura pública número 436 del veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y dos, documentos inscritos ante el órgano registral mencionado, al haberse demostrado en el juicio agrario natural que el predio controvertido se encuentra inmerso en la superficie que le fue reconocida y titulada a la comunidad “SAN MIGUEL TOPILEJO”, Delegación Tlalpan, Distrito Federal”.

En el entendido de que la presente aclaración forma parte integrante de la resolución antes citada, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio 175/2011, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

DURANGO

RECURSO DE REVISIÓN: 06/2013-06

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: “LA GOMA”

Mpio.: Lerdo

Edo.: Durango

Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Son improcedentes los recursos de revisión identificados con el número R.R.06/2013-06, interpuestos por la Licenciada Rosa María Sánchez Herrera, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, en representación de la Federación y ésta por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, así como por EMILIO QUIÑONES ÁLVAREZ, en contra de la sentencia emitida el doce de junio de dos mil doce, por el titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con sede en Torreón, Estado de Coahuila, en el juicio agrario número 185/2009.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 12/2013-07

Dictada el 21 de febrero de 2013

Pob.: "EL PALOMO"
Mpio.: Guanaceví
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos en principal; pago por daño en reconvención

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el ejido "El Palomo", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, contra la sentencia dictada el quince de junio de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, en el juicio agrario número 102/2005, de nulidad de actos y documentos en el principal; y pago de daño en reconvención.

SEGUNDO.- Al resultar infundados e inoperantes los agravios hechos valer por la parte recurrente, se confirma la sentencia señalada en el punto resolutive que antecede.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese por estados a la parte recurrente, Comisariado del Ejido "El Palomo", Municipio de Guanaceví, Estado de Durango, toda vez que el domicilio que señaló en su escrito de agravios se encuentra fuera de la sede de este órgano jurisdiccional, asimismo a los terceros interesados, poblado

"Los Ojuelos y Anexos", Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional y a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no indicaron domicilio para tales efectos; al también tercero interesado, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el domicilio señalado en su escrito de desahogo.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 102/2005 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 547/2012-7

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "SAN JOSÉ DEL MOLINO"
Mpio.: Durango
Edo.: Durango
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 547/2012-7, interpuesto por el ejido "Labor de Guadalupe", Municipio de Durango, Estado de Durango, en contra de la sentencia de veintinueve de mayo de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 7, con sede en la Ciudad de Durango de la misma entidad federativa, en el juicio agrario número 664/2010, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. De conformidad con lo expuesto y fundado en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente resolución, se revoca la sentencia que se indica en el punto resolutive anterior, en los términos y para los efectos que se precisan en los propios considerandos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario de Distrito 7, con sede en la Ciudad y Estado de Durango; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 624/2012-07

Dictada el 19 de febrero de 2013

Pob.: "BAGRES Y ANEXOS"
 Mpio.: Tepehuanes
 Edo.: Durango
 Acc.: Reconocimiento de la calidad de comunero y otro

PRIMERO.- Resulta improcedente por extemporáneo el recurso de revisión promovido por GILBERTO TRINIDAD PALMA apoderado legal de la comunidad "BAGRES Y ANEXOS", parte demandada y actora en reconvencción dentro del juicio agrario 680/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, con sede en la Ciudad de Durango, Estado de Durango, en contra de la sentencia dictada el catorce de diciembre de dos mil once, al haberse presentado de manera extemporánea.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 07, por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio 680/2010, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

GUANAJUATO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 8/2013-11

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "PLANCARTE SEGREGACIÓN
 SAN MIGUEL OCTOPAN"
 Mpio.: Celaya
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La excitativa de justicia promovida por Luiza López Medina y José Ezequiel Campos López, parte actora en el juicio agrario 277/2012, en contra de la Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz y el Licenciado Salvador Pérez González, Magistrada y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato, deviene infundada, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato a cumplir con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria bajo los principios de oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, de conformidad con el considerando quinto de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 12/2013-11

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "PLANCARTE SEGREGACIÓN
SAN MIGUEL ACTOPAN"
Mpio.: Celaya
Edo.: Guanajuato
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La excitativa de justicia promovida por María Elena Almanza Ramírez y Magdalena Tierrablanca Almanza, parte actora en el juicio agrario 281/2012, en contra de la Licenciada Lilia Isabel Ochoa Muñoz y el Licenciado Salvador Pérez González, Magistrada y Secretario de Acuerdos, respectivamente, del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato, deviene infundada, por las razones señaladas en el considerando cuarto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se exhorta a la Magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato a cumplir con los plazos y términos previstos en la Ley Agraria bajo los principios de oralidad, intermediación, celeridad, concentración, amigable composición y publicidad, de conformidad con el considerando quinto de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en Guanajuato, Guanajuato, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 185/96

Dictada el 31 de enero de 2013

Pob.: "SANTA CATARINA"
Mpio.: San Felipe
Edo.: Guanajuato
Acc.: Segunda ampliación de ejido
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Queda firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario, dentro del juicio agrario 185/96, relativo a la acción de segunda ampliación de ejido a favor del poblado "Santa Catarina", Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, el diecinueve de octubre de dos mil uno, únicamente por lo que no fue materia del juicio de amparo auxiliar 170/2011-III, deducido del juicio de garantías 653/2008.

SEGUNDO.- Es inafectable el predio "El Chiquihuitillo", ubicado en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al quedar demostrado que no excede los límites señalados para la pequeña propiedad y encontrarse debidamente explotado por sus propietarios, dedicado a la actividad ganadera.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Guanajuato y a la Procuraduría Agraria; con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con sede en el Estado de Zacatecas, el cumplimiento dado a la ejecutoria recaída en el juicio de amparo 170/2011-III, deducido del D.A.653/2008; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 564/2012-11

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "SANTA MARIA SEGREGACION
SAN MIGUEL OCTOPAN"
Mpio.: Celaya
Edo.: Guanajuato
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas
por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Pedro Estanislao Montellano Reséndiz, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia pronunciada el catorce de mayo de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al resolver el juicio agrario número 688/2004.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución se confirma la sentencia impugnada, que se identifica en el anterior punto resolutiveo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario 688/2004, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia del presente fallo a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 587/2012-11

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "RANCHO SECO"
Mpio.: Pénjamo
Edo.: Guanajuato
Acc.: Prescripción adquisitiva en
principal y controversia
posesoria en reconvencción

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por José Carmen Rodríguez y/o J. Carmen Rodríguez y/o Carmen Rodríguez García y/o J. Carmen Rodríguez García, parte actora en el juicio natural por conducto de sus apoderados legales, en contra de la sentencia pronunciada el tres de febrero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, al resolver el juicio agrario identificado con el número de expediente 119/2009 y su conexo 326/2010.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario identificado con el expediente 119/2009 y su conexo 326/2010, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos a su lugar de origen; archívese el presente expediente del recurso de revisión como asunto concluido y remítase copia de la presente sentencia a la Procuraduría Agraria.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2012-11

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "LAS FLORES"

Mpio.: Comonfort

Edo.: Guanajuato

Acc.: Controversia agraria por la entrega física y material de una superficie ejidal

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 650/2012-11, promovido por Beatriz Olivares Landín y Manuel García Zarate, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, con sede en el Estado de Guanajuato, el quince de agosto de dos mil doce, en el juicio agrario número 284/09.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 652/2012-11

Dictada el 31 de enero de 2013

Pob.: "ZAPOTE DE ADJUNTAS"
 Mpio.: Manuel Doblado
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Nulidad de resoluciones
 emitidas por autoridades
 agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Rufino Ramírez Bustamante parte demandada en el juicio natural en contra de la sentencia de veinticuatro de enero de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, con sede en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por las razones expuestas en el considerando segundo del presente fallo.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por Rufino Ramírez Bustamante, demandado en lo principal y actor reconvenional, hoy recurrente, se confirma en sus términos la sentencia señalada en el resolutivo inmediato que antecede, de conformidad con el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 11, con sede en Guanajuato, Estado de Guanajuato, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de ésta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 670/2012-11

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "SAN PEDRO DE LOS
 HERNÁNDEZ"
 Mpio.: León
 Edo.: Guanajuato
 Acc.: Restitución de tierras y otras

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Serapio Granados Romero, Sara Hernández Álvarez y Ma. De Lourdes Hernández Moreno, en su carácter de presidente, secretaria y tesorera del Comisariado Ejidal del poblado denominado "San Pedro de los Hernández", municipio León, Estado de Guanajuato, quienes figuraron como parte actora en dicho juicio agrario, en contra de la sentencia dictada el seis de agosto de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 11, en el juicio agrario 179/2009, relativo a la restitución de tierras, del poblado "San Pedro de los Hernández", municipio León, estado de Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198, fracción II, de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte infundados y por otra fundado pero insuficiente los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, lo que procede es confirmar la sentencia referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 179/2009. En su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido, y devuélvase los autos del juicio agrario a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

GUERRERO

EXCUSA: 5/2012-41

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "LA ZANJA"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Excusa

PRIMERO.- Es infundada la excusa que formula Julián Sánchez González, apoderado legal de María Teresa Chávez Moran, en su carácter de causahabiente de la sucesión de Francisco Javier Llerena Ibarra, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con residencia en Acapulco, Estado de Guerrero, para no conocer del juicio agrario número 067/2008, promovido por José Ramón Ruiz Godoy, demandando a Francisco Javier Llerena Ibarra, al ejido La Zanja y otros, la nulidad de actos y documentos, así como la restitución de una parcela, al no estar dentro de las hipótesis contempladas por el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo establecido en el considerando tercero y cuarto del presente fallo.

SEGUNDO.- Remítase el expediente del juicio agrario número 067/2008, promovido por José Ramón Ruiz Godoy, demandando a Francisco Javier Llerena Ibarra, al ejido La Zanja y otros, relativo a la nulidad de actos y documentos, así como la restitución de una parcela, a su lugar de origen.

TERCERO.- Comuníquese esta resolución a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en Acapulco, Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, y por rotulón en los estrados de este Tribunal a las partes interesadas.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad archívese las actuaciones de esta excusa como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 345/2009-41

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "SANTA CRUZ"
Mpio.: Acapulco
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitución de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por GUILLERMO FLORES RODRÍGUEZ, por su propio derecho y en su carácter de representante común de la parte actora en el juicio agrario 139/2004, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de marzo de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios expuestos por la recurrente, se revoca la sentencia combatida, para el efecto de que el Magistrado de primer grado, conforme a las facultades que le otorga el artículo 186 de la Ley Agraria, se allegue de las constancias que le permitan conocer, si en las enajenaciones que se llevaron a cabo respecto de los solares en conflicto, tuvo o no intervención la asamblea del ejido de que se trata, conforme a lo dispuesto por el artículo 178 del Código Agrario de mil novecientos cuarenta y dos; y hecho lo anterior, con plenitud de jurisdicción, emita nueva sentencia.

TERCERO.- Por conducto de la actuaría de este Tribunal Superior Agrario, con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente al recurrente, así como a los terceros interesados Fideicomiso para el Desarrollo Económico y Social de Acapulco, Gobierno del Estado de Guerrero, Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por sí y por conducto de la Procuraduría General de la República, Hugo Manuel Valverde Aranda por sí y en representación de Silvia Raquel Aranda Cuevas y Roberto Ismael Valverde Aranda, en los domicilios de esta ciudad señalados en sus respectivos escritos; por estrados a los terceros interesados Ana Patricia Ortegón Orbe y Ricardo Reus Gutiérrez, por así señalarlo en su escrito de desahogo de vista; y al resto de los terceros interesados, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, toda vez que no señalaron domicilio en esta ciudad para tales efectos.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de este fallo en *el Boletín Judicial Agrario*.

SEXTO.- Comuníquese al Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento a la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 79/2012.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 603/2012-41

Dictada el 19 de febrero de 2013

Pob.: "EL PODRIDO"

Mpio.: Acapulco

Edo.: Guerrero

Acc.: Restitución de tierras y nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LUIS NOGUEDA POZO, por su propio derecho y en su carácter de parte actora, en contra de la sentencia de primero de agosto de dos mil doce, que corresponde al expediente 388/2002, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, con residencia en el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, relativa a la acción de Restitución de tierras y Nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al haber resultado por una parte infundados, y por otra, fundados y suficientes los agravios expuestos por el recurrente, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos señalados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 41, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 614/2012-51

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "CORONILLA"
Mpio.: San Miguel Totolapan
Edo.: Guerrero
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado la "Coronilla", Municipio de San Miguel Totolapan, Estado de Guerrero y por Marcelo Sandoval Guzmán, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Modesto Sandoval Castro, en contra de la sentencia dictada el trece de septiembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, en el juicio agrario número 83/2011.

SEGUNDO.- Al resultar ser fundado uno de los agravios analizados, formulado por Marcelo Sandoval Guzmán, en su carácter de albacea de los bienes de Modesto Sandoval Castro, en consecuencia se revoca la sentencia referida en el punto resolutive anterior, para los efectos que se precisan en el considerando sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes interesadas y devuélvase los autos a su lugar de origen, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 616/2012-51

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "CORONILLA"
Mpio.: San Miguel Totolapan
Edo.: Guerrero
Acc.: Respeto de pequeña propiedad, entre otras, en el principal y restitución de tierras comunales en reconvencción

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 616/2012-51, promovido por LIDIA SANDOVAL GUZMÁN, por conducto de su representante legal, así como por el COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DEL POBLADO "CORONILLA", MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TOTOLAPAN, ESTADO DE GUERRERO, en contra de la sentencia emitida el tres de septiembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número T.U.A.51-78/2011 (antes T.U.A.12-1148/2008), relativo a la acción de respeto a la pequeña propiedad, entre otras, en el principal y restitución de tierras en reconvencción.

SEGUNDO.- Es fundado uno de los agravios analizados, formulado por LIDIA SANDOVAL GUZMÁN, por conducto de su representante legal; en consecuencia, se revoca la sentencia referida en el punto resolutivo anterior, para los efectos que se precisan en el considerando Quinto de la presente resolución, por los motivos y fundamento legal expresados en el considerando cuarto de la presente.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 617/2012-51

Dictada el 17 de enero de 2013

Pob.: "CORONILLA"
 Mpio.: San Miguel Totolapan
 Edo.: Guerrero
 Acc.: Respeto de pequeña propiedad, entre otras, en el principal y restitución de tierras comunales en reconvención

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 617/2012-51, promovido por Benedicta Sandoval Guzmán, por conducto de su representante legal, así como por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado "Coronilla", Municipio de San Miguel Totolapan, Estado de Guerrero, en contra de la sentencia emitida el cinco de septiembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51, con sede en Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero, en el juicio agrario número T.U.A.51-80/2011 (antes T.U.A.12-1150/2008), relativo a la acción de respeto a la pequeña propiedad, entre otras, en el principal y restitución de tierras en reconvención.

SEGUNDO.- Es fundado uno de los agravios analizados, formulado por Benedicta Sandoval Guzmán, por conducto de su representante legal; en consecuencia, se revoca la sentencia referida en el punto resolutivo anterior, para los efectos que se precisan en el considerando Quinto de la presente resolución, por los motivos y fundamento legal expresados en el considerando cuarto de la presente.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 51; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

HIDALGO

RECURSO DE REVISIÓN: 604/2012-43

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "TLANCHINOL"
Mpio.: Tlanchinol
Edo.: Hidalgo
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 604/2012-43, promovido por Nemorio Medina Hernández en contra de la sentencia emitida el veintisiete de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Las Huastecas, Tampico, Tamaulipas, en el juicio agrario número 1133/2007-43, relativo a la acción de restitución de tierras, interpuesto por el Comisariado de Bienes Comunales del poblado denominado "Tlanchinol", Municipio de Tlanchinol, Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Son fundados los agravios que formula el recurrente; en consecuencia, se modifica la sentencia referida en el punto resolutivo anterior, de conformidad con los puntos resolutivos siguientes:

"PRIMERO.- En la vía principal, se declara que ha resultado improcedente la acción de restitución de tierras promovida por la Comunidad actora denominada "TLANCHINOL", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Hidalgo; por el contrario el demandado Nemorio Mediana Hernández, probó sus excepciones y defensas; por consiguiente, se le absuelve de las prestaciones que le fueron reclamadas en el juicio principal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 350 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria.

SEGUNDO.- En cuanto a la acción reconvenzional, es improcedente declarar la nulidad de la resolución de cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, pronunciada por el Tribunal homólogo, Distrito Catorce, en el expediente 84/97-14- T. S. A, actualmente 705/98-43, del índice de este Tribunal Distrito 43, mediante la cual se reconoció y tituló a favor de la Comunidad denominada "TLANCHINOL", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Hidalgo, la superficie de 3,801-20-44.24 hectáreas.

TERCERO.- En la misma vía, Se declara que la parte actora en reconvección NEMORIO MEDINA HERNÁNDEZ, acreditó los elementos constitutivos de su pretensión de nulidad del acta de ejecución de fecha trece de noviembre de dos mil seis, así como el plano definitivo, que derivan de la ejecución de la resolución dictada en el expediente 84/97-14- T.S.A., actualmente 705/98-43, del índice de este Tribunal Distrito 43, en la parte en que se incluyó indebidamente de manera gráfica el predio denominado "Acontla", con superficie de 26-03-59 (veintiséis hectáreas, tres áreas, cincuenta y nueve centiáreas); en tanto que la parte demandada reconvenzional, no justificó sus defensas y excepciones;

CUARTO.- En consecuencia, se declara la nulidad del acta de ejecución de fecha trece de noviembre de dos mil seis, así como el plano definitivo, resultantes de la ejecución la resolución dictada en el expediente 84/97-14- T.S.A., actualmente 705/98-43, del índice de este Tribunal Distrito 43, relativo al procedimiento y titulación de bienes comunales de la comunidad de "Tlanchinol", Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

QUINTO.- En la misma vía reconvenzional, se declara improcedente la nulidad del acta de la asamblea de comuneros celebrada el catorce de mayo de dos mil seis, que se verificó en la

Comunidad "Tlanchinol", Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, relativa a la elección de los órganos internos de la comunidad referida.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a las partes en el domicilio procesal señalado en autos, entregándoles copia autorizada de este fallo; así mismo hágase del conocimiento del Registro Agrario Nacional para que proceda a la cancelación de los actos procesales declarados nulos, en la parte que Incluyeron indebidamente el predio denominado el predio denominado "Acontla", con superficie de 26-03-59 (veintiséis hectáreas, tres áreas, cincuenta y nueve centiáreas), propiedad de Nemorio Medina Hernández, al ejecutarse la resolución dictada en el expediente 84/97-14-T.S.A., actualmente 705/98-43, del índice de este Tribunal Distrito 43, e inscriba el nuevo plano definitivo que al efecto se elabore, en el que se respete el predio propiedad del demandado como colindante de los terrenos reconocidos y titulados a la comunidad; y, en su oportunidad, una vez que cause estado la presente sentencia, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido."

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JALISCO

CONTRADICCION DE TESIS: C.T.1/2012-15 Y DISTRITO 13 ENTRE LAS SUSTENTADAS POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO, Y EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO, AMBOS CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, AL RESOLVER LOS JUICIOS AGRARIOS NUMEROS 116/2011 Y 325/2011, RESPECTIVAMENTE

Dictada el 29 de enero de 2013

PRIMERO. Es improcedente la contradicción de tesis entre las sustentadas por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 13 y el Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, al resolver los procedimientos: en la vía contenciosa el juicio agrario números 116/2011 y en la vía de jurisdicción voluntaria el expediente número 325/2011, respectivamente.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; y, con testimonio de la misma, hágase del conocimiento de la Procuraduría Agraria y en su oportunidad, archívese el presente asunto como concluido.

Así, por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Luis Ángel López Escutia, con el icular de la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E. J. 18/2013-53

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "EL JAZMÍN"
Mpio.: San Gabriel
Edo.: Jalisco
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es infundada la excitativa de justicia E.J.18/2013-53, promovida por MANUEL ARIAS GÓMEZ, del ejido "EL JAZMÍN", Municipio de San Gabriel, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio agrario 444/2012, al no reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento, con copia certificada de este fallo, al titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 53, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del referido Tribunal Unitario Agrario, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 19/2012-13

Dictada el 23 de octubre de 2012

Pob.: "EL TUITO"
Mpio.: Cabo Corrientes
Edo.: Jalisco
Acc.: Controversia agraria y nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Se declara sin materia la excitativa de justicia número E.J.19/2011-13, promovida por J. Jesús Solís García y Elena Araza Bugarel, parte actora en el juicio agrario 540/2010, relativo a la controversia agraria y nulidad de actos y documentos, del poblado "El Tuito", Municipio de Cabo Corrientes, Estado de Jalisco; lo anterior en razón de lo expuesto y fundado en el último considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a los promoventes con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco; en vía de notificación, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran; ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 121/2012-15

Dictada el 17 de enero de 2013

Pob.: "SAN JUAN EVANGELISTA"
 Mpio.: Tlajomulco de Zúñiga
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Ha quedado sin materia la excitativa de justicia E.J.121/2012-15, promovida por JESÚS MEDRANO MEDINA, ESTEBAN DE LA ROSA PONCE e IGNACIO DE CRUZ PONCE, respectivamente, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del ejido "SAN JUAN EVANGELISTA", Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Estado de Jalisco, parte actora en el juicio agrario 301/2012, al no reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento, con copia certificada de este fallo, a la titular del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 15, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del referido Tribunal Unitario Agrario, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 123/2012-13

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "PUERTO VALLARTA"
 Mpio.: Puerto Vallarta
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por José de Jesús Palacios Bernal, parte actora en el juicio agrario 55/2006, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, resulta improcedente de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese por estrados al promovente, toda vez que el domicilio que señaló para tales efectos se encuentra fuera de la sede de este Tribunal Superior Agrario y por oficio al Licenciado Sergio Luna Obregón, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, con sede en Guadalajara, Jalisco.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 137/2012-13

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "COFRADÍA DE LA LUZ"
Mpio.: Cocula
Edo.: Jalisco
Acc.: Conflicto por la tenencia de la tierra e indemnización por servidumbre de paso

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 137/2012-13, promovido por Alfonso Villanueva Villaseñor y Enrique Arocha Ibarra, en contra de la sentencia emitida el doce de julio de dos mil once, en el juicio agrario número 250/2008, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, relativo a la acción de conflicto por la tenencia de la tierra e indemnización por servidumbre de paso.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 432/2001-15

Dictada el 19 de febrero de 2013

Pob.: "SAN JUAN DE OCOTÁN"
Mpio.: Zapopan
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el quince de marzo de dos mil doce, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el recurso de revisión principal 225/2011, que modificó los efectos de la sentencia que concedió el amparo para corregir los alcances del juicio de garantías 959/2006 y sus acumulados 1438/2007 y 1587/2007, se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco, el doce de julio de dos mil uno, en el juicio agrario 135/15/95; con relación a los bienes de los cuales se consideró propietarias a las quejas "Hacienda el Campanario", Sociedad Anónima de Capital Variable y Patricia Lorena Gómez Cantú; con superficies de siete hectáreas (7-00-00) y siete mil quinientos metros (7,500), respectivamente, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 16, con sede en Guadalajara, Jalisco, se reponga el procedimiento para que las emplace y les otorgue su garantía de audiencia y defensa, las que podrán obviamente contestar la demanda y/o ampliación, conforme lo estimen conveniente; debiendo cumplir con los lineamientos señalados en la ejecutoria mencionada.

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el quince de marzo de dos mil doce, en el recurso de revisión principal 225/2011.

TERCERO.- Notifíquese a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en Guadalajara, Jalisco.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 135/15/95 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 447/2012-15

Dictada el 17 de enero de 2013

Pob.: "EL FUERTE"
 Mpio.: Ocotlán
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y conflicto posesorio

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Luis Enrique Guillermo Anciola Langenscheidt, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Josefina Langenscheidt Brockman de Anciola, parte actora en el principal, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de enero de dos mil doce,

por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 278/2006 antes A/192/2004, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y conflicto posesorio; y, al resultar inoperantes los agravios se confirma la sentencia antes mencionada.

SEGUNDO.- El recurso de revisión promovido por el Comisariado del Ejido "El Fuerte", Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco en contra de la sentencia emitida el veintisiete de enero de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 278/2006 antes A/192/2004, resulta improcedente por notoriamente extemporáneo.

TERCERO.- Notifíquese a la parte recurrente Comisariado del Ejido "El Fuerte", Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco, en el domicilio señalado en su escrito de agravios, así como a la tercera interesada Secretaría de la Reforma Agraria, en su domicilio oficial; y por estrados también a Luis Enrique Guillermo Anciola Langenscheidt y a los demás terceros interesados, toda vez que no señalaron domicilio para tales efectos.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 278/2006 antes A/192/2004 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 482/2012-15

Dictada el 22 de enero de 2013

Pob.: "JAMAY"
Mpio.: Jamay
Edo.: Jalisco
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por por JOSÉ SERGIO CARMONA RUBALCABA, en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano, y MARIA TERESA LOMELI OSUNA, en su carácter de apoderada legal del Gobernador Constitucional y del Secretario de Gobierno, todos del Estado de Jalisco, en contra de la sentencia emitida el siete de febrero de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 20/2008, correspondiente a la Restitución de Tierras de una superficie que conforma la parcela 349 Z1 P 2/2, del Ejido El Jamay.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer por los recurrentes, sin embargo al existir una violación procedimental que trasciende el fondo del asunto se modifica únicamente a partir del tercer punto resolutivo la sentencia emitida el siete de febrero de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario 20/2008, de conformidad con la parte considerativa de esta resolución para quedar como sigue:

TERCERO.- Se condena a las autoridades Gobierno del Estado de Jalisco, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano de dicha Entidad Federativa, a pagar indemnización por concepto de tierras, previo avalúo efectuado por el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; a J. Jesús Castellanos

García, por la ocupación de 7,736.8 metros cuadrados, que forman parte de la parcela 349 Z1 P2/2 del Poblado "Jamay", Municipio de Jamay, Estado de Jalisco, representada gráficamente en los planos informativos y cuadros de construcción visibles a fojas 726 a 728 del dictamen del perito tercero en discordia de conformidad con la parte considerativa del presente recurso de revisión.

CUARTO.- Previo pago indemnizatorio a J. Jesús Castellanos García, se ordena al Registro Agrario Nacional la inscripción de la presente resolución y su ejecución, a fin de desincorporar del régimen ejidal los 7,736.8 metros cuadrados de la parcela 349 Z1 P2/2 del Poblado "Jamay", Municipio de Jamay, Estado de Jalisco, así como emitir el nuevo certificado parcelario con la desincorporación a que se refiere el resolutivo anterior.

QUINTO.- Previo pago indemnizatorio a J. Jesús Castellanos García, se ordena al Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco a inscribir la presente sentencia y su ejecución, e inscribir como Bien del Dominio Público del Gobierno del Estado de Jalisco, la superficie a que se refiere el resolutivo tercero de la presente sentencia.

SEXTO.- Para la ejecución de sentencia cítese a las partes a la audiencia correspondiente, la cual deberá señalarse una vez que sea firme la presente sentencia.

SÉPTIMO.- Son improcedentes las excepciones y defensas opuestas por los demandados Gobierno del Estado, la Secretaría de Desarrollo Urbano, ambos del Estado de Jalisco, de conformidad con lo analizado en los considerandos de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese por estrados al recurrente y a los terceros interesados. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 20/2008 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así por mayoría de cuatro votos de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 658/2012-53

Dictada el 31 de enero de 2013

Pob.: "TUXPAN"
 Mpio.: Tuxpan
 Edo.: Jalisco
 Acc.: Conflicto por posesión y goce de parcela ejidal

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Alfredo Gómez Dolores, parte demandada en el juicio natural y actor en reconvenición, en contra de la sentencia de veintiséis de octubre de dos mil once, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 16, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 271/2012 antes 22/16/2009, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 53, con sede en Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de ésta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MÉXICO

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 17/2013-23

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "SAN BARTOLOMÉ
 ACTOPAN"
 Mpio.: Temascalapa
 Edo.: México
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia número E.J. 17/2013-23, promovida por María Ociela Cruz González, en su carácter de apoderada legal de Josefa Jiménez Almaraz, parte actora en el juicio agrario 45/2011, al reunirse los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede Texcoco, Estado de México, por las razones expuestas en el considerando segundo del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la promovente para los efectos legales a que haya lugar y comuníquese con testimonio de este fallo al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, Licenciado Daniel Magaña Méndez.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo, en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 102/2012-10

Dictada el 22 de enero de 2013

Pob.: "APAXCO"
Mpio.: Apaxco
Edo.: México
Acc.: Nulidad de contrato

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por Adelina Hernández Díaz, parte actora en el juicio agrario 184/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, resulta improcedente de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 21, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firmando los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 105/2012-23

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "CUAUTLACINGO"
Mpio.: Otumba
Edo.: México
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara que la excitativa de justicia número 105/2012-23, promovida por Gregorio Santillán Arenas, parte actora en el juicio agrario número 318/2010; en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, Licenciado Daniel Magaña Méndez, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México, ha quedado sin materia.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 23, Licenciado Daniel Magaña Méndez, con sede en Texcoco de Mora, Estado de México.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 23/2013-10

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "SAN FRANCISCO TEPOJACO"
 Mpio.: Cuautitlán Izcalli
 Edo.: México
 Acc.: Nulidad de resolución emitida
 por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Joaquín Rivera Estrada, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, en el juicio agrario 439/2011 del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expuestos, se confirma la sentencia identificada en el punto anterior.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes por medio de los estrados de este Tribunal Superior Agrario, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 126/2012-09

Dictada el 24 de enero de 2013

Pob.: "SAN SEBASTIÁN AMOLA"
 Mpio.: Malinalco
 Edo.: México
 Acc.: Restitución de tierras y/o pago
 por indemnización

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Procuraduría General de la República en contra de la sentencia dictada el trece de abril de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 09, con sede en Toluca, Estado de México, en el juicio agrario número 41/2007.

SEGUNDO.- Al resultar fundado uno de los agravios y al existir violaciones al procedimiento lo procedente es revocar la sentencia materia de revisión para los efectos precisados en la parte final del considerando cuarto.

TERCERO.- Con testimonio de esta sentencia, notifíquese personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal; al resto de las partes por estrados en este Tribunal Superior Agrario en términos del artículo 173 de la Ley Agraria

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 445/2011-10

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Pob.: "ESPÍRITU SANTO"
Mpio.: Jilotzingo
Edo.: México
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO-. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Jorge Ocampo Aguilar, actor en el juicio agrario 148/2009, en contra de la sentencia de veintisiete de abril de dos mil once, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos y otras acciones agrarias que no admiten este medio de impugnación.

SEGUNDO-. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO-. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución y por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO-. Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 148/2009 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 540/2012-23

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "IXTLAHUACA"
Mpio.: San Martín de las Pirámides
Edo.: México
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO-. Es procedente el recurso de revisión número 540/2012-23, promovido por el Comisariado Ejidal de "Ixtlahuaca", Municipio de San Martín de Las Pirámides, Estado de México, en contra la sentencia de veinticinco de abril de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con sede en la Ciudad de Texcoco, de la misma entidad federativa, en el juicio agrario número 889/2008, relativo a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO-. Han resultado fundados los agravios hechos valer por los recurrentes; en consecuencia, se revoca la sentencia de primera instancia, referida en el punto resolutivo anterior, en los términos y para los efectos que se precisan en los considerandos Tercero y Cuarto de la presente sentencia.

TERCERO-. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO-. Notifíquese a las partes; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 23, con residencia en Texcoco, Estado de México; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 639/2012-10

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "SAN JUAN IXHUATEPEC"
 Mpio.: Tlalnepantla
 Edo.: México
 Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Manuel Fuentes Rodríguez, en contra de la sentencia pronunciada el veintisiete de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario del Distrito 10, en el juicio agrario 132/2010 de su índice, de conformidad con lo expuesto en el considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales procedentes.

CUARTO.- Devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MICHOACÁN**RECURSO DE REVISIÓN: 280/2011-36**

Dictada el 24 de noviembre de 2011

Pob.: "COMUNIDAD SAN FELIPE DE LOS ALZATI"
 Mpio.: Zitácuaro
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Controversia por la posesión sobre servidumbre legal de paso
 Acuerdo plenario de desistimiento

PRIMERO.- Se tiene por desistido en su entero perjuicio del recurso de revisión número 280/2011-36, a Ubaldo González Espinoza, parte demandada en el juicio natural, relativo a la acción de controversia posesoria.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con copia de la presente resolución

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, devuélvase los autos de primera instancia al Tribunal de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 397/2012-36

Dictada el 19 de febrero de 2013

Pob.: "PUERTO DE LA CANTERA"
Mpio.: Tuxpan
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión, promovido por Filemón Mejía Piñón, actor en lo principal y demandado en la reconvencción del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el tres de febrero de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario 231/2007.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 231/2007, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad, devuélvanse las copias certificadas de los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 412/2012-17

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "EMILIANO ZAPATA"
Mpio.: Villamar
Edo.: Michoacán
Acc.: Nulidad de juicio concluido

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión número 412/2012-17, promovido por Alfonso Hurtado Bautista del poblado "Emiliano Zapata", Municipio de Villamar, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia de diecisiete de febrero de dos mil doce, emitida en el juicio agrario número 692/2009, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, relativo a la acción de controversia por la nulidad de juicio agrario concluido.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 413/2011-17

Dictada el 13 de noviembre de 2012

Pob.: "QUENCIO"
 Mpio.: Coeneo
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución de tierras, nulidad de actos y documentos y controversia por posesión

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por Víctor Aguiñaga Álvarez, en su carácter de representante legal de Luz María Contreras Vázquez, albacea de Eréndira Contreras Vázquez y Carmen o María del Carmen Vázquez Maldonado, demandadas en el juicio natural, en contra de la sentencia dictada el doce de julio de dos mil once, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 512/2009.

SEGUNDO. Al ser notoriamente infundados unos e improcedentes otros, los agravios esgrimidos por el recurrente, se confirma la sentencia pronunciada por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en los autos del juicio agrario, cuyos datos se consignan en el resolutivo anterior.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, para que por su conducto, notifique el presente fallo a los recurrentes, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido, devolviéndose los autos a su lugar de origen.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 450/2012-36

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "LA SOLEDAD"
 Mpio.: Morelia
 Edo.: Michoacán
 Acc.: Restitución de tierras ejidales

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Sergio Rangel Camarena, Rubén Zizumbo Nava e Inocencio Rangel Ceja, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del Comisariado Ejidal del poblado La Soledad, Municipio de Morelia, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, en el expediente número 556/2010.

SEGUNDO.- El segundo agravio, hecho valer por el poblado recurrente, es fundado y suficiente para revocar la sentencia impugnada, para los efectos precisados en el considerando cuarto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 579/2012-17

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "CUAMÁCUARO"
Mpio.: Turicato
Edo.: Michoacán
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 579/2012-17, promovido por el Comisariado Ejidal del poblado "Cuamácuaro", Municipio de Turicato, Estado de Michoacán, en contra de la sentencia emitida el quince de junio de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, en el juicio agrario número 538/2009, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, con sede en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 678/2012-36

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "OCAMPO"
Mpio.: Ocampo
Edo.: Michoacán
Acc.: Controversia por límites y restitución de tierras en el principal y reconocimiento de posesionarios y nulidad de acta de asamblea en reconvención

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Pedro Valencia Téllez, María Luisa Valencia Téllez, Manuel Valencia Sánchez y Plácido González Gómez, codemandados en el natural, en contra de la sentencia pronunciada el veintidós de agosto de dos mil once, en el juicio agrario 1517/2009.

SEGUNDO.- Al resultar fundado el agravio analizado, se revoca la sentencia impugnada para el efecto mencionado en el último considerando de la sentencia que se emite; debiendo remitir copia certificada de la nueva resolución que se pronuncie a este Tribunal Superior Agrario, para conocimiento del cumplimiento que se le dé al presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, con copia certificada del presente fallo, a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36. Comuníquese mediante oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el expediente relativo como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquese los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MORELOS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 101/2012-18

Dictada el 27 de noviembre de 2012

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia en materia agraria

PRIMERO.- Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara sin materia la excitativa de justicia formulada por el Comisariado Ejidal del Poblado "Tetela del Monte", presentada en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, licenciada Janette Castro Lara.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 106/2012-18

Dictada el 14 de febrero de 2013

Pob.: "TEMIXCO"
Mpio.: Temixco
Edo.: Morelos
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara infundada la excitativa de justicia promovida por Leoba Morales González, apoderada legal del demandado José Francisco Pedraza Lugo, en relación con la actuación de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, de conformidad con la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutiveos de la presente resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 08 y a la parte interesada.

TERCERO.- Comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 108/2012-18

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por Leoba Morales González, Gabriel Sergio López Marzana y Yolanda Cortés Vázquez, integrantes del Comisariado del Ejido "Tetela del Monte", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, parte actora en el juicio agrario 194/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, resulta infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario* y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al promovente y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con testimonio de la presente resolución.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 109/2012-18

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por Leoba Morales González, Gabriel Sergio López Marzana y Yolanda Cortés Vázquez, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Tetela del Monte", parte actora en los autos del expediente número 205/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, con relación a la actuación de la Magistrada titular de dicho Tribunal Unitario Agrario, Licenciada Janette Castro Lara.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente asunto, se declara sin materia la excitativa de justicia E.J. 109/2012-18.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, para que por su conducto y con copia certificada, se notifique a Leoba Morales González, Gabriel Sergio López Marzana y Yolanda Cortés Vázquez, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera, integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "Tetela del Monte", promovente de la presente excitativa de justicia, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 111/2012-18

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia promovida por LEOBA MORALES GONZÁLEZ, GABRIEL SERGIO LÓPEZ MARZANA Y YOLANDA CORTÉS VÁZQUEZ, integrantes del Comisariado Ejidal del Poblado "TETELA DEL MONTE", parte actora en el juicio agrario número 267/2011, radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, ha resultado procedente pero infundada de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada, Licenciada JANETTE CASTRO LARA, titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 112/2012-18

Dictada el 31 de enero de 2013

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por Leoba Morales González, Gabriel Sergio López Marzana y Yolanda Cortes Vázquez, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado del ejido "Tetela del Monte", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, en su carácter de parte actora en el juicio agrario 421/2011, radicado en el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, resulta improcedente de conformidad con las consideraciones vertidas en esta resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese con testimonio de esta resolución a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 113/2012-18

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es improcedente la excitativa de justicia promovida por Leoba Morales González, Gabriel Sergio López Marzana y Yolanda Cortés Vázquez, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del poblado "Tetela del Monte", parte actora dentro del expediente número 422/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, con relación a la actuación de la Magistrada titular de dicho Tribunal Unitario Agrario, Licenciada Janette Castro Lara.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese con testimonio de esta resolución a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 114/2012-18

Dictada el 14 de febrero de 2013

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se declara infundada la excitativa de justicia formulada por el Comisariado Ejidal del Poblado "Tetela del Monte", parte actora en el juicio agrario 67/2012, en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, licenciada Janette Castro Lara.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a las partes con testimonio de la presente resolución y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 115/2012-18

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por LEOBA MORALES GONZÁLEZ, GABRIEL SERGIO LÓPEZ MARZANA Y YOLANDA CORTÉS VÁZQUEZ, parte actora en el juicio agrario número 263/2012 radicado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, ha resultado improcedente de conformidad con las consideraciones vertidas en esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese a los promoventes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, Licenciada Janette Castro Lara, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos con testimonio de esta resolución. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J. 116/2012-18

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- La Excitativa de Justicia planteada por Leoba Morales González, Gabriel Sergio López Marzana y Yolanda Cortes Vázquez, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera, respectivamente, del Comisariado del Ejido "Tetela del Monte", Cuernavaca, Morelos, en su carácter de parte actora en el juicio agrario 264/2012, resulta improcedente de conformidad con el considerando tercero de la presente sentencia.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los promoventes y comuníquese con testimonio de esta resolución a la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 117/2012-18

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "TETELA DEL MONTE"
Mpio.: Cuernavaca
Edo.: Morelos
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por Leoba Morales González, Gabriel Sergio López Marzana y Yolanda Cortés Vázquez, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del poblado "Tetela del Monte", parte actora dentro del expediente número 151/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, estado de Morelos, con relación a la actuación de la Magistrada titular de dicho Tribunal Unitario Agrario, Licenciada Janette Castro Lara.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el apartado de considerandos del presente asunto, se declara sin materia la excitativa de justicia E.J. 117/2012-18.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente sentencia, hágase del conocimiento de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario, para que por su conducto y con copia certificada, se notifique a Leoba Morales González, Gabriel Sergio López Marzana y Yolanda Cortés Vázquez, en su carácter de Presidenta, Secretario y Tesorera del Comisariado Ejidal del poblado "Tetela del Monte", promovente de la presente excitativa de justicia, al no haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior Agrario; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 21/2012-18

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "TEPETZINGO"
Mpio.: Emiliano Zapata
Edo.: Morelos
Acc.: Conflicto por límites

PRIMERO.- Es improcedente por extemporáneo el recurso de revisión número R.R.21/2012-18, interpuesto por Francisco Mata Jiménez representante comunal del poblado de "Tepetzingo", municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, de la entidad Federativa antes mencionada, el nueve de mayo de dos mil once, en el juicio agrario número 13/2006, relativo al procedimiento de conflicto de límites.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18; y, en su oportunidad archívese el expediente R.R.21/2012-18, como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 47/2013-49

Dictada el 28 de febrero de 2013

Pob.: "OTILIO MONTAÑO"
 Mpio.: Cuautla
 Edo.: Morelos
 Acc.: Controversia agraria y restitución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Francisca Urzua (sic) Flores, Valentín Vázquez Gutiérrez y Joel Vidal Campos con el carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal de Otilio Montaña, Municipio de Cuautla, Estado de Morelos, parte actora en el juicio natural, en contra de la sentencia de dieciséis de noviembre de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, con sede Cuautla, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 284/2009, relativo a una controversia agraria, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, los agravios hechos valer por el recurrente resultaron uno de ellos infundado, y los demás fundados, siendo que por éstos últimos se revoca la sentencia materia de revisión dictada el dieciséis de noviembre del dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de Morelos, al resolver el juicio 284/2009, para los efectos precisados en el considerando sexto de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 49, con sede en Cuautla, Estado de

Morelos, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 154/2011-18

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "SANTA MARÍA
 AHUACATITLÁN"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras y nulidad
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por JULIO FLORES JIMÉNEZ, HÉCTOR GARCÍA LAFRAGUA y GONZALO FLORES FLORES, respectivamente Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SANTA MARÍA AHUACATITLÁN", Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, actor principal, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, en los autos del juicio agrario número 251/2005 de su índice.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios expresados por la Comunidad agraria en referencia, con fundamento en el artículo 200 de la Ley Agraria, se revoca la sentencia sujeta al recurso de revisión, se asume jurisdicción y se resuelve en definitiva, en los términos señalados en el considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, notifíquese a las partes interesadas, con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Comuníquese por oficio, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada, por el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, dentro del amparo en revisión auxiliar: D.A.3/2012, derivado de amparo directo número 400/2012, de su índice.

Así, por unanimidad de cuatro de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 218/2011-49

Dictada el 19 de febrero de 2013

Pob.: "VILLA DE OAXTEPEC"
Mpio.: Yautepec
Edo.: Morelos
Acc.: Restitución de tierras
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, promovido por Cipriana Paredes Jasso, causahabiente de Anastasio Morales Lima, Rubén Morales Díaz, Ernesto y Salvador ambos de apellidos Morales Paredes, demandados

en lo principal y actores en la reconvencción del juicio agrario natural, en contra de la sentencia dictada el seis de abril de dos mil once, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, en el juicio agrario 402/2008.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por los recurrentes, se revoca la sentencia descrita en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.

TERCERO.- Publíquese los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con copia certificada de esta resolución, comuníquese al Quinto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Primera Región, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el treinta y uno de octubre de dos mil doce, dentro del juicio de amparo D.A. 4/2012, de su índice.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 402/2008, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad, devuélvanse las copias certificadas de los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 528/2006-18

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "SAN LORENZO CHAMILPA"
 Mpio.: Cuernavaca
 Edo.: Morelos
 Acc.: Restitución de tierras
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 528/2006-18, promovido por el comisariado de Bienes Comunales del poblado "San Lorenzo Chamilpa", Municipio de Cuernavaca, Morelos, en contra de la sentencia emitida el nueve de octubre de dos mil seis, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; dentro del juicio agrario número 176/2002, relativo a la acción de restitución de tierras.

SEGUNDO. Se revoca la sentencia referida en el punto resolutivo anterior, para que el Magistrado de primera instancia fije correctamente la litis en el juicio de origen, en los términos y para los efectos que se indican en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, con testimonio de la presente resolución, en vía de notificación, comuníquese al Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, sobre el cumplimiento que se dio a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo agrario 325/2011, de fecha el treinta y uno de octubre de dos mil doce.

QUINTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen, y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por de votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 550/2010-18

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Pob.: "TEJALPA"
 Mpio.: Jiutepec
 Edo.: Morelos
 Acc.: Reconocimiento de derechos agrarios y nulidad de actos y documentos en lo principal; prescripción adquisitiva en reconvencción
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número 550/2010-18, interpuesto por los integrantes del Comisariado del Ejido "Tejalpa", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, en contra de la sentencia dictada el tres de agosto del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 243/2007.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios hechos valer y uno de ellos fundado pero inoperante, lo procedente es confirmar la sentencia antes identificada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese por estrados a las partes en términos del artículo 173 de la Ley Agraria y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

QUINTO.- Remítase testimonio de la presente resolución al Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para acreditar el cumplimiento dado a la ejecutoria emitida en el juicio de amparo directo D.A.- 658/2011-11728.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 664/2012-18

Dictada el 31 de enero de 2013

Pob.: "JIUTEPEC"
Mpio.: Jiutepec
Edo.: Morelos
Acc.: Nulidad de actos y contratos

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión promovido por Ismael Ricardo Herrera Briones, representante de Bienes Comunales de la Comunidad Agraria de "Jiutepec", Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia dictada el cinco de septiembre de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18, con sede en la Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 55/2010, relativo a la acción de nulidad de actos y contratos que contravienen las leyes agrarias; toda vez que no se actualiza ninguna de las hipótesis del Artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados a las partes, en virtud de que no señalaron domicilio para tales efectos.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 55/2010 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 677/2012-18

Dictada el 17 de enero de 2013

Pob.: "ACATLIPA"
Mpio.: Temixco
Edo.: Morelos
Acc.: Controversia en materia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Gustavo Muñoz Luna, representante legal de la parte actora en el juicio natural y demandada en lo reconvenicional en contra de la sentencia de cuatro de octubre de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, en el juicio agrario número 384/2010, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Por las violaciones procesales advertidas en el procedimiento del juicio agrario 384/2010, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal A quo fije correctamente la litis planteada por las partes, provea en lo

conducente y resuelva lo que en derecho corresponda en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con el considerando tercero del presente fallo.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, con sede en Cuernavaca, Estado de Morelos, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de ésta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

NAYARIT

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 119/2012-19

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "EL ESPINO"
Mpio.: San Blas
Edo.: Nayarit
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es procedente la excitativa de justicia promovida por José Justo Barajas Camacho, parte actora en el juicio agrario 392/2002, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, al reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Por las razones expresadas en la parte considerativa del presente fallo, se declara infundada la excitativa de justicia referida en el resolutive anterior.

TERCERO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo a la Magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, Licenciada Alejandrina Gamez Rey, para los efectos legales a que haya lugar; y por su conducto, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, devuélvanse a su lugar de origen, los autos del juicio agrario 392/2002, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: 34/2013-19

Dictada el 19 de febrero de 2013

Pob.: "LOS MEDINA"
Mpio.: Rosamorada
Edo.: Nayarit
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Resulta improcedente el recurso de revisión interpuesto por ROBERTO GARCÍA AGRAZ, en su carácter de parte actora en el juicio agrario 153/1994, del índice del Tribunal A quo, del poblado "LOS MEDINA", Municipio de Rosamorada, Estado

de Nayarit, relativo a la acción de Controversia Agraria, en contra del acuerdo dictado el tres de septiembre de dos mil doce, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit

SEGUNDO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, y en su oportunidad, archívese el presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución, toda vez que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Tribunal Superior.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 563/2012-19

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "IXTLÁN DEL RÍO"
Mpio.: Ixtlán del Río
Edo.: Nayarit
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión 563/2012-19, promovido por Jesús Damián González Rivera, en su carácter de apoderado legal de Ramón Villarreal Flores, dentro del juicio agrario 835/2010, del índice

del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, en contra de la sentencia de siete de agosto de dos mil doce.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios analizados en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos precisados en el considerando quinto.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 19, para que por su conducto, notifique a las partes en el juicio agrario 835/2010, de su índice.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

NUEVO LEÓN

EXCUSA: 5/2010-20

Dictada el 27 de abril de 2010

Pob.: "VILLA DE JUÁREZ"
Mpio.: Juárez
Edo.: Nuevo León
Acc.: Controversia agraria por posesión de parcela

PRIMERO. Se declara infundada la excusa planteada por el licenciado Claudio Aníbal Vera Constantino y el Licenciado Iber Alejandro Morales Cruz, en su carácter de Magistrado y Secretario de acuerdos respectivamente del Tribunal Unitario Agrario Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, y consecuentemente deberán seguir conociendo de los autos del juicio agrario número 20-410/2005 y su acumulado 20-632/2005, promovido por María del Carmen Garza Garza, del poblado denominado "Villa Juárez" Municipio Juárez, Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, así como a la Procuraduría Agraria; además publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; y con testimonio de esta resolución, devuélvanse los autos del juicio natural, compuesto de dos legajo a su lugar de origen y en su oportunidad, archívense las actuaciones de esta excusa como asunto totalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese al Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, para su conocimiento del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 86/2009, promovido por Alberto Eugenio Garza Santos.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISION: R.R. 198/2009-20

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "MINERAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO"
 Mpio.: Monterrey
 Edo.: Nuevo León
 Acc.: Restitución de tierras y reconocimiento como comunidad y otras
 Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por la parte actora, la "COMUNIDAD MINERAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO", Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, por conducto de sus autorizados ARMANDO VELAZCO ALANÍS, JUAN PABLO IZAGUIRRE BÁEZ y GABRIEL CANIZALEZ HERRERA, este último como representante común del mencionado núcleo accionante, contra de la sentencia dictada el tres de marzo de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad Monterrey del Estado en mención, en el expediente del juicio agrario 20-259/2004 de su índice, conforme a lo razonado en la última parte del considerando segundo.

SEGUNDO.- Al ser fundados los agravios uno, dos y cuatro, y suficientes de los hechos valer por el núcleo denominado "COMUNIDAD MINERAL DE SAN PEDRO Y SAN PABLO", y dadas las violaciones procesales advertidas, se revoca la sentencia referida en el punto anterior, para los efectos señalados en la última parte de la parte considerativa.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la Ciudad de Monterrey, Estado del Nuevo León, notifíquese a las partes interesadas con copia certificada de la presente resolución, y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 105 de la ley de Amparo, comuníquese por oficio al Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada el siete de noviembre de dos mil doce, en el amparo directo 60/2012, de su índice, por conducto del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región, con sede en Saltillo, Coahuila, en el cuaderno auxiliar 361/2012.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

OAXACA

RECURSO DE REVISION: 35/2013-21

Dictada el 21 de febrero de 2013

Pob.: "SAN FRANCISCO
TELIXTLAHUACA"
Mpio.: San Francisco Telixtlahuaca
Edo.: Oaxaca
Acc.: Mejor derecho a poseer

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Víctor Caballero Vásquez y Luciana Ramos Avendaño, parte demandada en el juicio natural en los autos del expediente agrario número 584/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 21, con sede en Oaxaca de Juárez, Estado de Oaxaca, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

PUEBLA**JUICIO AGRARIO: J.A. 4/2012**

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "JUÁREZ CORONACO"
 Mpio.: San Matías Tlalancaleca
 Edo.: Puebla
 Acc.: Dotación de aguas

PRIMERO.- Es procedente y fundada la solicitud de dotación de aguas que en cumplimiento al recurso de revisión 558/2003-33, derivado del juicio agrario 128/2004 y su acumulado 124/2005, se instaurara de oficio a favor del poblado denominado "Juárez Coronaco", Municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla.

SEGUNDO.- Es de negarse y se niega la dotación de aguas al poblado "Juárez Coronaco", Municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, por no existir fuentes susceptibles de afectación.

TERCERO.- Se ordena realizar las anotaciones en el Registro Agrario Nacional, respecto de la nulidad que se declaró de la Resolución Presidencial de dotación de aguas de once de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y en los estrados de este Tribunal.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y a la Comisión Nacional del Agua; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 7/2013-37

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "SAN MATEO CHIGNAUTLA"
 Mpio.: Chignautla
 Edo.: Puebla
 Acc.: Nulidad de actos y documentos y restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Pedro Heleodoro Comunidad Mestiza parte demandada en el juicio natural, actor reconvenional en contra de la sentencia de dieciséis de agosto de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 37, con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 218/2005, relativo a restitución de tierras ejidales y nulidad de actos y documentos, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, los agravios hechos valer por el recurrente, uno de ellos resultó fundado pero insuficiente, y los otros infundados, ineficaces e inatendibles, por tanto, la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 37, con sede en la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, de dieciséis de agosto de dos mil doce, en autos del juicio agrario 218/2005, se procede a modificar para quedar en los términos precisados en el considerando quinto de la presente sentencia.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 37, con sede en la Heroica Puebla de

Zaragoza, Estado de Puebla, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 238/2011-47

Dictada el 31 de enero de 2013

Pob.: "TECALI DE HERRERA"
Mpio.: Tecali de Herrera
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Nieves González Morales, parte actora, en contra de la sentencia dictada el veinticuatro de marzo de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número 47, con sede en la Ciudad y Estado de Puebla, dentro de los autos del juicio agrario 548/2005-47.

SEGUNDO.- Por las razones anteriormente expuestas, en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para efecto de que el Tribunal A quo atendiendo a la parte considerativa de la presente resolución se allegue de los elementos señalados en la misma y con plenitud de jurisdicción, emita una nueva sentencia conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, para constancia del cumplimiento dado al Juicio de Amparo 453/2012, en la ejecutoria de fecha ocho de noviembre de dos mil doce.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 349/2011-47

Dictada el 14 de febrero de 2013

Pob.: "SANTA MARÍA COAPAN"
Mpio.: Tehuacán
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión número 349/2011-47, promovido por Sergio Herrera Miranda, en contra de la sentencia emitida el once de mayo de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 431/2007, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO. Han resultado fundados los agravios formulados por el recurrente; en consecuencia, se revoca la sentencia aludida en el punto resolutivo anterior, para los efectos precisados en el Considerando Tercero esta sentencia.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47; comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de origen; y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 602/2012-47

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "SANTA CRUZ
TEHUXPANGO"
Mpio.: Atlixco
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas
por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 602/2012-47, interpuesto ALEJANDRO DOMÍNGUEZ LINAGE, en contra de la sentencia emitida el siete de junio de dos mil doce, por la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, con sede en Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, en el juicio agrario número 218/2008.

SEGUNDO.- Al haber resultado fundado el segundo concepto de agravio expuesto por el revisionista, este Tribunal Superior Agrario revoca la sentencia de primer grado, para los efectos precisados en el considerando sexto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 47, notifíquese a las partes y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

QUINTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario del Distrito 47 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 608/2012-32

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "EL CAVELLAL"
Mpio.: Venustiano Carranza
Edo.: Puebla
Acc.: Nulidad

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Agente del Ministerio Público de la Federación, ésta por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en contra de la sentencia dictada el seis de septiembre de dos mil doce, en el juicio agrario 678/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte fundados y por la otra inoperantes los agravios hechos valer, lo procedente es modificar la sentencia antes identificada según los argumentos vertidos en el considerando quinto de esta resolución, además de lo señalado en el resolutiveo quinto de la

resolución que recayó en el juicio agrario 678/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 32, dictada el seis de septiembre de dos mil doce, para quedar como sigue: “QUINTO.- Se condena a la demandada SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES a pagar al ejido actor “EL CAVELLAL”, Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, la indemnización por la ocupación que realiza sobre la superficie de 13-24-31.264 hectáreas representada gráficamente en el plano visible a foja 658 de autos, con los rumbos y distancias contenidos en el cuadro de construcción inserto en ese plano, en la que se localiza la carretera México-Tuxpan, tramo Ávila Camacho-Límites de Estados de Puebla-Veracruz, entre los kilómetros 898+455.90 (igualdad 198+455.90) al kilómetro 200+334.50 en la troncal de proyecto, a razón del avalúo vigente que al efecto realice el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y a la cantidad que arroje el respectivo avalúo, se descontará la cantidad de \$938,447.28 (novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos M.N.) al momento en que la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES realice el pago en ejecución de sentencia. SEXTO.- Se ordena al Registro Agrario Nacional la inscripción de esta sentencia y su ejecución, previo pago al núcleo agrario, a fin de desincorporar del régimen ejidal la superficie de 13-24.31.26 hectáreas representada gráficamente en el plano visible a foja 658 de autos, con los rumbos y distancias contenidos en el cuadro de construcción inserto en ese plano. SÉPTIMO.- Se ordena al Registro Público de la Propiedad Federal, inscribir la presente sentencia y su ejecución, e incorporar como bien del dominio público de la Federación la superficie de 13-24-31.26 hectáreas, administradas por la Federación esta por conducto de la

Secretaría de Comunicaciones y Transportes, superficie que representa la carretera México-Tuxpan, tramo Ávila Camacho-Límites de Estados de Puebla-Veracruz, entre los kilómetros 898+455.90 (igualdad 198+455.90) al kilómetro 200+334.50 en la troncal de proyecto”.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por mayoría de cuatro votos, de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno, Rodolfo Veloz Bañuelos y Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; con voto en contra del Magistrado Luis Ángel López Escutia, quien emite voto particular ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 674/2012-49

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: “XOCHITEPEC”
Mpio.: Joalapan
Edo.: Puebla
Acc.: Controversia posesoria

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 674/2012-49, promovido por el apoderado legal de Cipriano Palafox Tehuizingo, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, el veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el juicio agrario número 320/2006.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUERÉTARO

RECURSO DE REVISIÓN: 52/2012-42

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "SAN NICOLAS"
 Mpio.: Tequisquiapan
 Edo.: Querétaro
 Acc.: Nulidad de resoluciones emitidas por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Jorge Gómez Ángeles, Agustín Rodríguez Barcenás y Agustín Morales Gabino, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado denominado San Nicolás, Municipio de Tequisquiapan,

Estado de Querétaro, en el juicio agrario número 41/2001 y su acumulado 55/2003, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de octubre de dos mil once, por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, con sede en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

SEGUNDO.- Son fundados los agravios primero y segundo hechos valer por el ejido recurrente, por lo tanto, se revoca la sentencia impugnada, para los efectos que quedaron precisados en el considerando quinto, y con base en las argumentaciones vertidas en el considerando cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutiveos del presente fallo, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del conocimiento, notifíquese a las partes con copia certificada de la presente resolución.

QUINTO.- Comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y devuélvanse los autos de primera instancia, a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

QUINTANA ROO

RECURSO DE REVISIÓN: 198/2012-44

Dictada el 8 de enero de 2013

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-762/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse a su lugar de origen los autos de primera instancia, y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, la licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 231/2012-44

Dictada el 29 de noviembre de 2012

Pob.: "JACINTO PAT"
Mpio.: Tulúm
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Licenciado Ricardo Pérez Gallardo Martínez, con el carácter de Delegado del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, parte demandada en el juicio agrario TUA 44.-777/2009, en contra de la sentencia emitida el cuatro de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión para que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, requiera al Registro Agrario Nacional la remisión de la resolución que emita en el expediente administrativo 184/2009 y, en el momento procesal oportuno, tenerlo a la vista y resolver con plenitud de jurisdicción lo que en derecho corresponda, en observancia a lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria, de conformidad con los argumentos vertidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firma en ausencia del Presidente titular, licenciado Marco Vinicio Martínez Guerrero, el Magistrado Numerario Rodolfo Veloz Bañuelos, con fundamento en el artículo 4º, párrafo segundo de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 59, primer párrafo de su Reglamento Interior, y demás Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 623/2012-44

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "AARÓN MERINO
FERNÁNDEZ"
Mpio.: Bacalar
Edo.: Quintana Roo
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto Ernesto Chejín Medina, parte demandada en los autos del expediente agrario número 347/2010, en contra de la sentencia dictada el veintiuno de agosto de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en Chetumal, Quintana Roo, en el juicio agrario número 347/2010, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Han resultado infundados los agravios expresados por los recurrentes en los escritos de cuatro y siete de septiembre de dos mil doce; en consecuencia, se confirma la sentencia aludida en el punto resolutive anterior, de conformidad con los considerandos tercero y cuarto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en Chetumal, Estado de Quintana Roo, para todos los efectos legales a que haya lugar; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SAN LUIS POTOSÍ

RECURSO DE REVISIÓN: 628/2012-43

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "LA CUCHILLA"
Mpio.: Tamazunchale
Edo.: San Luis Potosí
Acc.: Sucesorio testamentario de complementación

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por Lilia García Rodríguez, relacionado con el poblado "La Cuchilla", Municipio Tamazunchale, Estado de San Luis Potosí, emitida por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 43, con sede en Las Huastecas, Tampico, Tamaulipas, en contra de la sentencia emitida el tres de agosto de dos mil doce, en el juicio agrario número 285/2012-43, relativo a un juicio sucesorio testamentario complementario.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes, comuníquese a la Procuraduría Agraria; publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvanse los autos al Tribunal Unitario de origen; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

SINALOA

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 118/2012-27

Dictada el 17 de enero de 2013

Pob.: "POTRERO DE CANCIO"
Mpio.: Choix
Edo.: Sinaloa
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara improcedente la excitativa de justicia promovida por Gervasio y/o Gervacio Osuna Contreras, respecto del juicio agrario 538/2012, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, Sinaloa; en base a lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de esta resolución, notifíquese personalmente a las partes interesadas, comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en Guasave, Sinaloa, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 588/2012-39

Dictada el 6 de diciembre de 2012

Pob.: "ISLA DE LA PIEDRA"
 Mpio.: Mazatlán
 Edo.: Sinaloa
 Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión número R.R. 588/2012-39 interpuesto por Antonio Aguirre Ruvalcaba, parte actora en el juicio agrario natural número 794/2010, en contra de la sentencia emitida el catorce de marzo de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en la ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa, relativo a la nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Resultan infundados los conceptos de agravios hechos valer por la recurrente; por los argumentos vertidos en el considerando cuarto de la presente resolución, se modifica la sentencia del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, de catorce de marzo de dos mil doce, en el juicio agrario 794/2010, para quedar en términos precisados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de ésta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

SONORA**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 19/2013-35**

Dictada el 21 de febrero de 2013

Pob.: "CITAVARO"
 Mpio.: Huatabampo
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de resolución y restitución

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el Rodolfo Flores Hurtado, Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sonora, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil doce, en el juicio agrario 392/2007, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35.

SEGUNDO.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, dictada en el juicio agrario 392/2007 de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 424/2012-28

Dictada el 15 de enero de 2013

Pob.: "PRESIDENTE MIGUEL
ALEMÁN"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de resolución emitida por
autoridad agraria y otras

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 424/2012-28, interpuesto por Oscar Humberto Nénninger González, en contra del acuerdo dictado el trece de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 83/2009, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras, porque el proveído impugnado no tiene el carácter de sentencia definitiva.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; y con testimonio de

esta resolución devuélvanse los autos del juicio agrario número 83/2009, a su lugar de origen y que fueron recibidos para resolver lo conducente y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 425/2012-28

Dictada el 29 de enero de 2013

Pob.: "SAN NICOLÁS"
Mpio.: Hermosillo
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de resolución emitida por
autoridad agraria y otras

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 425/2012-28, interpuesto por Oscar Humberto Nénninger González, en contra de la resolución dictada el trece de abril de dos mil doce, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, en el juicio agrario número 434/2011, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras, porque la resolución impugnada no tiene el carácter de sentencia definitiva.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese a las partes, en el caso del actor en el domicilio señalado en autos al que se hace mención en la foja 33 de la sentencia, y a su contraparte por conducto del Tribunal Unitario Agrario Distrito 28, con sede en la Ciudad de Hermosillo,

Estado de Sonora; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria; y con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos del juicio agrario número 434/2011, a su lugar de origen y que fueron recibidos para resolver lo conducente y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 591/2012-35

Dictada el 31 de enero de 2013

Pob.: "SAN JOSE DE GUAYMAS"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia agraria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Francisco Beltrán Nájera, parte demandada en los autos del expediente agrario número 1460/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, los agravios hechos valer por el recurrente, uno de ellos resultó fundado pero insuficiente, y los otros infundados e inatendibles, por tanto, la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, el nueve de julio de dos mil doce, en autos del juicio agrario 1460/2005, procede a quedar en los términos precisados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido y devuélvanse los autos del juicio agrario 1460/2005 al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 592/2012-35

Dictada el 31 de enero de 2013

Pob.: "SAN JOSE DE GUAYMAS"
Mpio.: Guaymas
Edo.: Sonora
Acc.: Restitución de tierras ejidales y otras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Luis Alberto Ruiz Pérez, parte demandada en los autos del expediente agrario número 1461/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, de conformidad con el considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, los agravios hechos valer por el recurrente, uno de ellos resultó fundado pero insuficiente, y los otros infundados e

inatendibles, por tanto, la sentencia emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, de seis de julio de dos mil doce, en autos del juicio agrario 1461/2005, procede a quedar en los términos precisados en el considerando quinto del presente fallo.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 35, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 601/2012-2

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "LA GRULLITA"
Mpio.: San Luis Río Colorado
Edo.: Sonora
Acc.: Controversia y nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Son procedentes los recursos de revisión interpuestos por Rafael Rivera Cárdenas, Apoderado Legal del Comisariado del Ejido La Grullita, San Luis Río Colorado, Sonora, y Lina Delfidra López Vidal, parte demandada en el juicio agrario TUA 2-385/2008, en contra de la sentencia emitida el tres de agosto de dos mil doce por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 2, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios expresados por las recurrentes, Rafael Rivera Cárdenas, Apoderado Legal del Comisariado del Ejido La Grullita, San Luis Río Colorado, Sonora, y Lina Delfidra López Vidal, parte demandada en el juicio agrario TUA 2-385/2008, procede confirmar la sentencia materia de revisión de tres de agosto de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 2, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, notifíquese a las partes interesadas por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 2, para todos los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad, archívese el toca del presente asunto como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 625/2012-35

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "CHIBUCÚ"
 Mpio.: Navojoa
 Edo.: Sonora
 Acc.: Nulidad de resolución dictada por autoridades agrarias

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por María Lourdes Hernández Barreras y Jesús Benito Corral Barreras, parte actora, en contra de la sentencia dictada el once de septiembre de dos mil doce, en el juicio agrario 379/2010, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte fundado y por la otra infundando el agravio hecho valer, lo procedente es revocar y asumir jurisdicción para resolver la sentencia sometida a revisión en el siguiente sentido:

PRIMERO.- En el juicio principal, la parte actora MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ BARRERAS y JESÚS BENITO CORRAL BARRERAS, no acreditaron los elementos constitutivos de su acción; en tanto que los demandados SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, comisariado ejidal del núcleo agrario CHIBUCÚ, municipio de Navojoa, estado de Sonora, RAFAEL PALOMARES ZAZUETA y otros, demostraron sus excepciones y defensas.

SEGUNDO.- Resulta improcedente declarar la nulidad de la resolución presidencial de dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, según los argumentos vertidos en el cuarto considerando de la presente resolución; así como del acta de ejecución de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, con base en lo razonado y fundado en el quinto considerando de esta sentencia.

TERCERO.- Es improcedente condenar a la SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, al pago indemnizatorio de la superficie de 2,119-00-00 hectáreas, al costo de la actualidad previo avalúo, de conformidad a lo expuesto y fundado en el considerando sexto de la presente sentencia.

CUARTO.- En reconvenición, el comisariado ejidal del núcleo agrario CHIBUCÚ, municipio de Navojoa, estado de Sonora, acreditó los elementos constitutivos de su acción; en tanto que los reconvenidos MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ BARRERAS y JESÚS BENITO CORRAL BARRERAS, no demostraron sus excepciones y defensas.

QUINTO.- Se condena a MARÍA LOURDES HERNÁNDEZ BARRERAS y JESÚS BENITO CORRAL BARRERAS, a abstenerse de perturbar la posesión de la superficie de 3,543-00-00 hectáreas, que fue dotada al núcleo agrario CHIBUCÚ, municipio de Navojoa, estado de Sonora, mediante resolución presidencial de dos de julio de mil novecientos sesenta y cinco, por lo expuesto y razonado en la parte considerativa de esta sentencia.

TERCERO.- Notifíquese a las partes por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 35; comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen, ejecútese y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 663/2012-2

Dictada el 14 de febrero de 2013

Pob.: "GOLFO DE SANTA CLARA"
Mpio.: San Luis Río Colorado
Edo.: Sonora
Acc.: Nulidad de actos y documentos

PRIMERO. Es improcedente el recurso de revisión número 663/2012-2, promovido por Rodolfo Heredia Siqueiros y Ramona Heredia Siqueiros, el primero en representación de Rodolfo Mayboca Moreno, por conducto de sus apoderados legales, en contra de la sentencia pronunciada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, con sede en la Ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, el veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el juicio agrario número 425/2010.

SEGUNDO. Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes por conducto del Tribunal responsable y comuníquese por oficio a la Procuraduría Agraria.

CUARTO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TABASCO

RECURSO DE REVISIÓN: 132/2012-29

Dictada el 14 de febrero de 2013

Pob.: "ENRIQUE RODRÍGUEZ
CANO"
Mpio.: Huimanguillo
Edo.: Tabasco
Acc.: Nulidad de resoluciones
actuaciones y contratos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL GONZÁLEZ HERRERA, en su carácter de apoderado de ATILANO MÉNDEZ PÉREZ y otros, en contra de la sentencia dictada el tres de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en el juicio agrario 394/2006 de su índice, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados los agravios hechos valer por el recurrente y, en consecuencia se confirma la sentencia dictada el tres de noviembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, en autos del juicio agrario 394/2006, exceptuando el punto resolutive CUARTO, que se modifica en los siguientes términos:

"CUARTO.- RAFAEL GONZÁLEZ HERRERA, en su carácter de apoderado de la parte actora en el juicio principal, no demostró legitimación en la causa y, en consecuencia sus acciones resultaron improcedentes; son igualmente improcedentes las acciones de declaración de mejor derecho de propiedad y usufructo sobre las fracciones de los lotes 1, 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10 y 11, así como el respeto al uso y disposición de los lotes, el mejor derecho a poseer y la prescripción de los mismos, ejercitadas por los demandados en reconvención".

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de su origen.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido; Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TAMAULIPAS

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 3/2013-30

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "EL HUIZACHAL"
Mpio.: Victoria
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Se declara que ha quedado sin materia, la excitativa de justicia promovida por Pedro Mariscal Estrada, parte actora en el juicio agrario 608/2011, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, atento a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, para los efectos legales a que haya lugar; y por su conducto, notifíquese a la parte promovente de la excitativa de justicia, con testimonio de la presente resolución, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 84/2012-30

Dictada el 11 de diciembre de 2012

Pob.: "LA LUZ"
Mpio.: Matamoros
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Conflicto por límites, restitución de tierras y nulidad de actos y documentos

PRIMERO.- Es improcedente la excitativa de justicia promovida por JESÚS HORACIO RODRÍGUEZ CABALLERO, asesor legal del Ejido "LA LUZ", Municipio de Matamoros, Tamaulipas, respecto del actuar del Magistrado Supernumerario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30, en autos de los juicios números 768/2004 y 678/2005 de su índice.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario* y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

TERCERO.- Notifíquese a JESÚS HORACIO RODRÍGUEZ CABALLERO, en el domicilio designado en autos y, con testimonio de la presente resolución comuníquese por oficio, a la Procuraduría Agraria y al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 30.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo acordó el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 1119/94

Dictada el 28 de febrero de 2013

Pob.: "PRAXEDIS GUERRERO"
Mpio.: Antigua Morelos
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Segunda ampliación de ejido
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Quedó firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en cuanto a la afectación de 219-36-47.52 (doscientas diecinueve hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, que no fueron materia de estudio por el Órgano de Control Constitucional, así como los razonamientos contenidos en dicha sentencia en cuanto a la acreditación de los requisitos de procedencia de la acción.

SEGUNDO.- Se concede por la vía de segunda ampliación al ejido "Praxedis Guerrero", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, la superficie de 695-66-05 (seiscientos noventa y cinco hectáreas, sesenta y seis áreas, cinco centiáreas) de terreno cerril ubicado en el Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, baldío propiedad de la Nación, que resulta afectable con fundamento en los artículos 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con los numerales 3º, fracción I, y 4º de la Ley de Terrenos Baldíos

Nacionales y Demasías, del cual se ostentó como propietario sin acreditarlo legalmente, Jesús Treviño Elizondo. Superficie que sumada a las 219-36-47.52 (doscientas diecinueve hectáreas, treinta y seis áreas, cuarenta y siete centiáreas, cincuenta y dos miliáreas) señaladas en el resolutivo anterior, nos da un total de 915-02-52.52 (novecientas quince hectáreas, dos áreas, cincuenta y dos centiáreas, cincuenta y dos miliáreas), con las que ha sido beneficiado el poblado de que se trata.

Dicha superficie pasa a ser propiedad del citado núcleo de población, para beneficiar a los 28 (veintiocho) campesinos capacitados relacionados en el considerando tercero de la sentencia emitida por este Tribunal Superior el veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, la cual deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que obra en autos. En cuanto a la determinación del destino de las tierras, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, quien deberá hacer las anotaciones marginales definitivas respecto del predio del que se ostenta como propietario Jesús Treviño Elizondo, conforme a lo previsto por el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas y a la Procuraduría Agraria; asimismo, con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, del cumplimiento dado a la

ejecutoria recaída en el juicio de amparo 454/2011-V, relacionado con el cuaderno auxiliar 228/2011. Ejecútese y en su oportunidad, archívese el toca del expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 621/2012-30

Dictada el 31 de enero de 2013

Pob.: "LA LUZ"
Mpio.: Matamoros
Edo.: Tamaulipas
Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Servando Uriegas del Valle, Jesús Javier Hernández Ruvalcaba y María Leticia Andrade Hernández, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado del Ejido del Poblado La Luz, Municipio de Matamoros, Tamaulipas, parte actora en el juicio natural así como de la demandada Aeropuertos y Servicios Auxiliares en contra de la sentencia de veinte de marzo de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, en el juicio agrario número 678/2005, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al existir violaciones procesales que trascienden en el fondo del asunto, y por otra, al resultar fundados los agravios hechos valer por la parte actora, Comisariado del Ejido La Luz, Matamoros, Tamaulipas; así también de la parte demandada, Aeropuertos

y Servicios Auxiliares, se procede a revocar la sentencia de primer grado, de conformidad con los considerandos tercero, cuarto y quinto, para los efectos precisados en el considerando sexto del presente fallo.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, notifíquese a las partes demandadas en el juicio original, asimismo a la parte recurrente en el domicilio señalado en ésta Ciudad de México, con testimonio de ésta resolución, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de ésta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

TLAXCALA

RECURSO DE REVISIÓN: 77/2012-33

Dictada el 31 de enero de 2013

Pob.: "SAN LUCAS TECOPILCO"
Mpio.: Xaltocan
Edo.: Tlaxcala
Acc.: Controversia agraria
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por JOSÉ PEDRO y JOSÉ BRUNO RAFAEL, ambos de apellidos GONZÁLEZ PÉREZ, del poblado "SAN LUCAS TECOPILCO", Municipio de Xaltocan,

Tlaxcala, en contra de la sentencia pronunciada el catorce de diciembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, en el juicio agrario 429/2009 de su índice, al integrarse en la especie, la hipótesis de la fracción III del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Son infundados e inoperantes los agravios hechos valer por JOSÉ PEDRO y JOSÉ BRUNO RAFAEL, ambos de apellidos GONZÁLEZ PÉREZ y, en consecuencia se confirma la sentencia dictada el catorce de diciembre de dos mil once, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, en autos del juicio agrario 429/2009 de su índice.

TERCERO.- Dese vista con copia de esta resolución al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en relación a las ejecutorias dictadas en su auxilio por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región en los juicios de amparo número D.A. 661/2012 y 662/2012, interpuestos por JOSÉ PEDRO y JOSÉ BRUNO RAFAEL, ambos de apellidos GONZÁLEZ PÉREZ en contra de la sentencia dictada por este Tribunal Superior el tres de abril de dos mil doce en estos autos.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal de su origen; notifíquese personalmente a las partes a través del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33; y en su oportunidad archívese el presente toca, como asunto concluido.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario* y, comuníquese a la Procuraduría Agraria, para los efectos legales a que haya lugar.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

VERACRUZ

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 22/2009-40

Dictada el 1° de junio de 2009

Pob.: "JOSÉ LÓPEZ PORTILLO"
Mpio.: Uxpanapa
Edo.: Veracruz
Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO. Se declara procedente pero infundada la excitativa de justicia promovida por Juan Zamora González, parte actora en el juicio agrario número 566/2005, en contra del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, Licenciado José Lima Cobos, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz. Lo anterior, en razón de lo expuesto y fundado en los considerandos quinto y sexto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese al promovente con testimonio de la presente resolución, y al Tribunal Unitario Agrario Distrito 40, con sede en la Ciudad de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución, en el *Boletín Judicial Agrario*; y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 122/2012-40

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "LA CANDELARIA"
 Mpio.: Catemaco
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Excitativa de Justicia

PRIMERO.- Es improcedente la excitativa de justicia promovida por Timoteo Rivera Lozada, Lorenzo Duarte Cervantes y Carlos Palayou Tome, Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Agrario del Poblado "La Candelaria", municipio Catemaco, estado de Veracruz, solicitantes de la dotación de tierras en el juicio agrario 2/2011, al no reunirse en el caso los supuestos previstos en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento con copia certificada de este fallo al Licenciado Armando Alfaro Monroy, Magistrado titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, para los efectos legales a que haya lugar; así mismo, notifíquese a la parte promovente con testimonio de la presente resolución, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 40, en el domicilio señalado para recibir y oír notificaciones.

TERCERO.- Publíquense; los puntos resolutive de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*, y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por mayoría de tres votos de los Magistrados Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Octavio Porte Petit Moreno y Luis Ángel López Escutia, y uno en contra de la Magistrada Maribel Concepción Méndez de Lara, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 2/2011

Dictada el 7 de febrero de 2013

Pob.: "LA CANDELARIA"
 Mpio.: Catemaco
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Dotación de tierras

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de tierras formulada por campesinos del poblado "La Candelaria", ubicado en el municipio de Catemaco, estado de Veracruz, toda vez que reúnen los requisitos de capacidad individual y colectiva previstos por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se dota al poblado señalado en el párrafo anterior, con una superficie analítica de 1,124-32-64.202 (mil ciento veinticuatro hectáreas, treinta y dos áreas, sesenta y cuatro centiáreas, doscientos dos metros) de agostadero de buena calidad y laborables, que se tomara de la siguiente forma: del predio "La Candelaria", propiedad de la sucesión del C. Gabriel García, 826-00-00 (ochocientas veintiséis hectáreas); del predio "La Victoria", propiedad de la compañía "Tabacos de San Andrés, S.A." propiedad de Ricardo y Ernesto Lioni, 165-00-00 (ciento sesenta y cinco hectáreas) y de la finca "Cerro Grande", propiedad de la sucesión de José María Pereyra, 309-00-00 (trescientas nueve hectáreas), identificada en el plano elaborado por el Ingeniero Miguel Rivera Ánimas que obra agregado a foja 77 del legajo VI, misma que resulta afectable con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, para beneficiar a ciento dieciocho campesinos capacitados, más la parcela escolar y el panteón comunitario del lugar, en la inteligencia de que están en posesión de dichas tierras desde la ejecución del Mandamiento Gubernamental, la cual se llevó a cabo el veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido el treinta de abril de mil novecientos treinta y ocho, en cuanto a la superficie concedida y al número de beneficiados.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación; y en el *Boletín Judicial Agrario* los puntos resolutive de la misma; comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; y con testimonio de esta resolución notifíquese al Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el juicio de amparo 553/2004; ejecútese y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

JUICIO AGRARIO: 13/99

Dictada el 24 de enero de 2013

Pob.: "GENERAL EMILIANO
ZAPATA"
Mpio.: Tlapacoyan
Edo.: Veracruz
Acc.: Nuevo centro de población
ejidal
Cumplimiento de Ejecutoria

PRIMERO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria emitida en el juicio de amparo indirecto 331/2011, por lo que atendiendo a los lineamientos de la misma se determina que los predios "Camino Real", con superficie de 176-68-15 (ciento setenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, quince centiáreas) propiedad de Liliana Gabriela Domínguez Zazueta en su carácter de heredera y albacea de la sucesión a bienes de Mario Domínguez Hernández y "San Agustín", con 60-00-00 (sesenta hectáreas), propiedad de Fernando Ramos Ramos; son inafectables para el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "General Emiliano Zapata", municipio de Tlapacoyan, Estado de Veracruz. Queda firme la resolución emitida por este Tribunal Superior Agrario, el veintitrés de marzo de dos mil diez, únicamente por lo que no fue materia del juicio de amparo 331/2011.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; los puntos resolutive de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a efecto de que se proceda a hacer la cancelación respectiva y en el Registro Agrario Nacional; ejecútese.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Remítase testimonio de esta sentencia al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, con motivo del cumplimiento dado a la ejecutoria dictada en el juicio de amparo indirecto 331/2011.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 285/2011-32

Dictada el 28 de febrero de 2013

Pob.: "LA CALZADA"
 Mpio.: Tuxpan
 Edo.: Veracruz
 Acc.: Restitución de tierras

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por el Comisariado Ejidal del Poblado "La Calzada", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz y por Bruno Monroy Guzmán, en su carácter de apoderado legal de la Secretaría de Educación de Veracruz, parte demandada en el juicio 289/2005, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil once.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas en el apartado de considerandos en el presente fallo, se modifica únicamente a partir del tercer punto resolutivo de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, del veintiséis de abril de dos mil once, en el expediente del juicio agrario 289/2005, relativo a la acción de restitución de tierras, en lo siguiente:

"TERCERO.- Se condena a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Veracruz por depender de ella los demandados Centro Regional de Educación Normal "Dr. Gonzalo Aguirre Beltrán" y la Coordinación Regional del Centro de Actualización del Magisterio, y el llamado a juicio Centro de Desarrollo Infantil, a pagar indemnización por concepto de tierras, previo avalúo a valor comercial y actual efectuado por el Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; al ejido denominado "La Calzada", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, por la superficie

de 4-50-77.32 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas, setenta y siete centiáreas, treinta y dos miliáreas), cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en el resolutivo primero, cuyo monto de indemnización se fijará al momento de la ejecución, conforme a los términos y plazos establecidos en el artículo 191 de la Ley Agraria; de conformidad con la parte considerativa del presente recurso de revisión.

CUARTO.- Previo pago indemnizatorio al ejido "La Calzada", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, se ordena al Registro Agrario Nacional la inscripción de la presente resolución y su ejecución, a fin de desincorporar del régimen ejidal las 4-50-77.32 (cuatro hectáreas, cincuenta áreas, setenta y siete centiáreas, treinta y dos miliáreas).

QUINTO.- Previo pago indemnizatorio al Ejido "La Calzada", Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz, se ordena a la Dirección General de Patrimonio del Estado de Veracruz, inscribir en el Inventario de Bienes Inmuebles Estatal la presente sentencia y su ejecución e inscribir como Bien del Dominio Público del Gobierno del Estado de Veracruz, la superficie que se refiere el resolutivo primero de la presente sentencia."

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los recurrentes; así como al tercero interesado Procuraduría General de la República en representación de la Secretaría de Educación Pública, en los domicilios señalados en autos y por estrados a los demás terceros interesados, por no haber señalado domicilio para tales efectos.

CUARTO.- Comuníquese con copia certificada de la presente resolución al Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, el cumplimiento dado a la ejecutoria del Amparo Directo 499/2012.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 289/2005 y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

SEXTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en *el Boletín Judicial Agrario*.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

RECURSO DE REVISIÓN: 667/2012-31

Dictada el 17 de enero de 2013

Pob.: "TINAJÍTAS Y SU ANEXO
PALMAS DE ARRIBA"
Mpio.: Actopan
Edo.: Veracruz
Acc.: Conflicto por límites, restitución
de tierras y nulidad de actos y
documentos

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Teresita del Niño Jesús Rigoberta Domínguez Suárez, Albacea de la sucesión intestamentaria de Ernestina Suárez Viuda de Domínguez, parte actora en el juicio principal y demandada en reconvencción en contra de la sentencia de veintiuno de septiembre de dos mil doce, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, en el juicio agrario número 84/2005, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los agravios hechos valer por la recurrente, se revoca la sentencia antes señalada por las razones y efectos expuestos en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, notifíquese a las partes en el juicio original, con testimonio de ésta resolución, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutiveos de ésta resolución en *el Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

ACUERDO 2/2013 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 47 BIS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS.

El Tribunal Superior Agrario, en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 8º, fracción X y 9º fracción VIII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en su artículo 8º fracción X, establece como una de las atribuciones del Tribunal Superior Agrario la relativa a la aprobación de su Reglamento Interior, así como los demás reglamentos y disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, y el correspondiente 9º fracción VIII, como una de sus competencias el conocer de los asuntos que las leyes expresamente le confieran.

Que toda reforma a un sistema normativo como lo es el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tiene como finalidad la de establecer condiciones de eficacia en el desarrollo de las actividades encomendadas en diversas instancias administrativas y muy especialmente, en relación a la optimización y salvaguarda de los recursos financieros con estricto apego a la normatividad vigente.

Que es el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, el instrumento jurídico a través del cual deben implementarse los procedimientos para cumplir cabalmente con las atribuciones, facultades y obligaciones que la Ley les confiere a los funcionarios que los integran.

Por las razones expuestas, el Tribunal Superior Agrario con fundamento en los preceptos legales citados emite el siguiente punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el artículo 47 Bis del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios de la manera siguiente:

Artículo 47 Bis.- Los Magistrados de los Tribunales Unitarios Agrarios, los Secretarios de Acuerdos y los Jefes de las Unidades Administrativas, serán corresponsables de lograr la optimización y salvaguarda de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Tribunal Unitario Agrario a su cargo, con estricto apego a la normatividad vigente.

SEGUNDO.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

MARZO 2013

Así lo aprobó el Pleno del Tribunal Superior Agrario, en sesión administrativa celebrada el catorce de marzo de dos mil trece, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Magistrado Presidente

Lic. Marco Vinicio Martínez Guerrero

Magistrados

Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos

Lic. Luis Ángel López Escutia

Lic. Maribel C. Méndez de Lara

Lic. Carmen Laura López Almaraz

El Secretario General de Acuerdos

Lic. Jesús Anlén López



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEMA: JURISPRUDENCIA Y TESIS PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. (DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XVII, FEBRERO DE 2013).

Registro No. 2002912

Localización:

Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVII, Febrero de 2013

Página: 1138

Tesis: 2a./J. 170/2012 (10a.)

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

REVISIÓN EN MATERIA AGRARIA. CASOS EN QUE PROCEDE ESE RECURSO CONTRA SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES UNITARIOS QUE RESUELVAN CONJUNTAMENTE SOBRE LA NULIDAD DE UNA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS Y DE UN ACTO DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE ES CONSECUENCIA DE LO DECIDIDO POR AQUÉLLA.

Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado en el sentido de que: 1) El recurso de revisión previsto en los artículos 198 de la Ley Agraria y 9o. de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios es un medio de defensa extraordinario, pues normalmente las sentencias dictadas por los Tribunales Unitarios Agrarios son definitivas; 2) Si en la sentencia de primera instancia se resuelve sobre dos o más acciones procede el recurso de revisión cuando al menos una de ellas encuadre en alguno de los supuestos de las fracciones I, II o III del mencionado artículo 198; 3) Las asambleas ejidales no son autoridades agrarias; y, 4) El Registro Agrario Nacional sí lo es. Conforme a estas premisas, si en la sentencia del Tribunal Unitario Agrario se resuelve, por un lado, sobre la nulidad de una asamblea general de ejidatarios y, por otro, sobre la nulidad de un acto del Registro Agrario Nacional que es consecuencia de lo decidido por la asamblea, es improcedente el recurso de revisión por lo que toca al acto de ésta. En cambio, con fundamento en los artículos 198, fracción III, de la Ley Agraria y 9o., fracción III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, procede ese medio de defensa contra el acto del Registro siempre y cuando se impugne por vicios propios, es decir, cuando se refiera al incumplimiento, por parte del Registro, de las obligaciones que la Ley Agraria y el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional imponen al propio órgano y a sus

MARZO 2013

funcionarios. De esta forma, es improcedente el recurso si el acto del Registro se reclama sólo como una mera consecuencia de la determinación de la asamblea.

Contradicción de tesis 219/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados de Circuito Quinto del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur y Primero del Centro Auxiliar de la Octava Región, con residencia en Cancún, Quintana Roo. 17 de octubre de 2012. Mayoría de tres votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas; en su ausencia hizo suyo el asunto Luis María Aguilar Morales. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez.

Tesis de jurisprudencia 170/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de noviembre de dos mil doce.

Registro No. 2002859**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013**Página:** 1423**Tesis:** II.4o.A.16 A (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Administrativa**PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN MATERIA AGRARIA. LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RELATIVA NO TIENE COMO CONSECUENCIA QUE EN EL MISMO JUICIO SE RECONOZCA COMO EJIDATARIO A QUIEN LA EJERCITÓ.**

La procedencia de la acción de prescripción positiva en materia agraria no tiene como consecuencia que en el mismo juicio se reconozca como ejidatario a quien la ejercitó, ya que esta decisión corresponde, en principio, a la asamblea de ejidatarios, la que, en su carácter de órgano supremo del ejido en términos del artículo 23, fracción II, de la Ley Agraria, tiene la atribución de verificar que el aspirante reúne los requisitos legales correspondientes, además de que dicha calidad trae consigo el derecho a participar activamente en la vida del ejido y en sus órganos de dirección, así como otros beneficios más allá del uso, goce y disfrute de la parcela que derivan de la prescripción adquisitiva de la posesión; por ello, de prosperar esta acción, el tribunal agrario no puede reconocer la calidad de ejidatario al promovente, pues sólo en caso de que la asamblea de ejidatarios no la otorgue, el aspirante podrá impugnar tal decisión en términos del artículo 18, fracción VI, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 439/2012. Marco Eusebio Villanueva Gutiérrez. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermina Coutiño Mata. Secretaria: Dinorah Hernández Jiménez.

Nota: El criterio contenido en esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 4/2013, pendiente de resolverse por la Segunda Sala.

Registro No. 2002712

Localización:

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013

Página: 1322

Tesis: I.5o.C.1 K (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Común

AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. SU DIFERIMIENTO ANTICIPADO OFICIOSAMENTE NO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN PROCESAL EN PERJUICIO DE LAS PARTES.

Si con motivo de diversas constancias enviadas por la autoridad responsable en apoyo a su informe justificado, el Juez de Distrito, oficiosamente y antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional, dejó sin efectos dicho señalamiento y fijó nuevas fecha y hora para esos fines, tal proceder es legal si con ello se concede otra vez el término de ocho días previsto en el artículo 149 de la Ley de Amparo, para que las partes se impongan de las constancias remitidas por la autoridad responsable y, por ello, cuentan con la oportunidad suficiente, en términos del artículo 151 del mismo ordenamiento, para ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para desvirtuar el informe justificado y las constancias correspondientes. Por ello, el diferimiento anticipado de la audiencia constitucional no constituye una violación procesal en perjuicio de las partes, máxime que el propósito de tal aplazamiento se traduce en que éstas cuenten con todo el término y la oportunidad de rendir sus pruebas, de manera que sería inútil esperar los días faltantes para la celebración de la primera audiencia, si el juzgador de Distrito ya observó que a la llegada de ese día deberá marcar nueva hora y día para la respectiva celebración. De esa manera, con tal proceder el Juez Federal impide una probable reposición del procedimiento y genera un mayor beneficio al reiniciar el tiempo en que las partes pueden conocer los términos del informe justificado, preparar y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes; lo cual es acorde con el derecho fundamental de justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 constitucional, y con los fines del artículo 157 de la Ley de Amparo, el cual prevé que los Jueces de Distrito cuidarán que los juicios respectivos no queden paralizados.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 157/2012. Noemí Levinsky Radzy. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Martín Sánchez y Romero.

Registro No. 2002729**Localización:**

Décima Época

Instancia: Segunda Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013**Página:** 1161**Tesis:** 2a. V/2013 (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Común**CONTRADICCIÓN DE TESIS ENTRE TRIBUNALES COLEGIADOS DE UN MISMO CIRCUITO. LOS JUECES DE DISTRITO ESTÁN LEGITIMADOS PARA DENUNCIARLA.**

Los párrafos primero y segundo de la fracción XIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los Jueces de Distrito pueden denunciar ante los Plenos de Circuito las contradicciones entre los criterios sustentados por los Tribunales Colegiados de un mismo circuito, y ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación las suscitadas entre los Plenos de Circuito de distintos circuitos, los Plenos de Circuito en materia especializada de un mismo circuito o los Tribunales Colegiados de un mismo circuito con diferente especialización. Sin embargo, atento al principio de seguridad jurídica que pretende regularse a través de esa disposición constitucional, y toda vez que aún no se encuentran en funciones los Plenos de Circuito, se estima que los Jueces de Distrito están legitimados para denunciar ante este Alto Tribunal contradicciones de tesis entre las sustentadas por Tribunales Colegiados de un mismo circuito.

Contradicción de tesis 189/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito. 20 de junio de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Contradicción de tesis 253/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 22 de agosto de 2012. Mayoría de tres votos; unanimidad de cuatro votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Contradicción de tesis 266/2012. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito, Cuarto de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal y Décimo Primero en Materia Administrativa del Primer Circuito. 22 de agosto de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Nota: Esta tesis no constituye jurisprudencia, ya que no resuelve el tema de la contradicción planteada.

Registro No. 2002812

Localización:

Décima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013

Página: 822

Tesis: 1a. XLIII/2013 (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Común

INTERÉS LEGÍTIMO EN EL AMPARO. SU DIFERENCIA CON EL INTERÉS SIMPLE.

La reforma al artículo 107 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011, además de que sustituyó el concepto de interés jurídico por el de interés legítimo, abrió las posibilidades para acudir al juicio de amparo. No obstante lo anterior, dicha reforma no puede traducirse en una apertura absoluta para que por cualquier motivo se acuda al juicio de amparo, ya que el Constituyente Permanente introdujo un concepto jurídico mediante el cual se exige al quejoso que demuestre algo más que un interés simple o jurídicamente irrelevante, entendido éste como el que puede tener cualquier persona por alguna acción u omisión del Estado pero que, en caso de satisfacerse, no se traducirá en un beneficio personal para el interesado, pues no supone afectación a su esfera jurídica en algún sentido. En cambio, el interés legítimo se define como aquel interés personal, individual o colectivo, cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, que puede traducirse, en caso de concederse el amparo, en un beneficio jurídico en favor del quejoso derivado de una afectación a su esfera jurídica en sentido amplio, que puede ser de índole económica, profesional, de salud pública, o de cualquier otra. Consecuentemente, cuando el quejoso acredita únicamente el interés simple, mas no el legítimo, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 107, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Amparo en revisión 366/2012. Carlos Rubén Nobara Suárez. 5 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Registro No. 2002887**Localización:**

Décima Época

Instancia: Primera Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013**Página:** 727**Tesis:** 1a./J. 128/2012 (10a.)
Jurisprudencia**Materia(s):** Común

RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE AMPARO. PROCEDE SI SE HACE VALER OPORTUNAMENTE, AUN CUANDO CON POSTERIORIDAD A SU INTERPOSICIÓN O ANTES DE FENECER EL PLAZO PARA ELLO, SE DECLARA FIRME LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

Acorde con los principios constitucionales que rigen en materia de derechos humanos, el de acceso a la justicia conlleva para los órganos jurisdiccionales el deber de garantizar la efectividad de los recursos o medios de defensa previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley, por lo cual deben abstenerse de condicionar su procedencia a requisitos o formalismos técnicos excesivos o carentes de razonabilidad respecto del fin legítimo perseguido con la exigencia constitucional de establecer plazos para el ejercicio de los derechos de acción y defensa, los cuales deben ser generales, razonables y objetivos, entendiéndose por esto último, que deben delimitarse en la ley para impedir que las partes o la autoridad los extiendan o restrinjan a su arbitrio. Por tanto, los tribunales colegiados de circuito deben respetar el plazo previsto para interponer el recurso de queja, establecido en el artículo 95 de la ley de la materia, por lo que si éste se hace valer oportunamente, no debe declararse improcedente por el hecho de que con posterioridad a su interposición o antes de que fenezca el plazo para ello, el juez de distrito declare oficiosamente firme la resolución reclamada, pues tal circunstancia no da lugar a estimar que dicha determinación adquirió la calidad de cosa juzgada, toda vez que las sentencias y resoluciones causan ejecutoria cuando se actualizan los supuestos previstos en la ley, específicamente cuando no se impugnan dentro del plazo legal, mas no así por la emisión de una declaración en tal sentido; estimar lo contrario implicaría sostener que el particular debe recurrir el auto que declara firme la resolución que impugnó en tiempo y forma para evitar la improcedencia del citado recurso, lo que se traduce en una carga procesal excesiva y carente de razonabilidad respecto de la exigencia constitucional de establecer un plazo objetivo y razonable para la interposición del recurso.

Contradicción de tesis 233/2012. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito. 10 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz.

MARZO 2013

Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Tesis de jurisprudencia 128/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce.

Registro No. 2002787**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013**Página:** 1359**Tesis:** I.5o.C.2 K (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Constitucional, Común

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. LA ORDEN DE SU PUBLICACIÓN, PRODUCE AL QUEJOSO UNA LIMITACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, COMPLETA, IMPARCIAL Y GRATUITA SI ÉSTE CARECE DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA SUFRAGAR SU COSTO.

Si bien es cierto que la determinación del Juez de amparo que ordena la publicación de edictos para emplazar al tercero perjudicado no implica una violación al principio de justicia gratuita, ya que su costo deriva de una obligación procesal que corresponde al quejoso, también lo es que en ciertas condiciones, esa carga procesal se convierte en un verdadero obstáculo para obtener justicia, cuando éste carece de los recursos económicos para sufragar el costo de su publicación, que en ocasiones resulta oneroso y, con ello, en la práctica, produce una limitación al derecho fundamental a que se le administre justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, no por cuestiones atribuibles a la autoridad, pero sí por la aplicación de la norma que prevé ese medio de comunicación.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 199/2012. Guillermo Muñoz Rodríguez. 28 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretario: Jaime Delgadillo Moedano.

Nota: La presente tesis aborda el mismo tema que la diversa III.4o.(III Región) 10 K (10a.), de rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO, AL IMPONER AL QUEJOSO LA PUBLICACIÓN A SU COSTA VIOLA EL DERECHO DE GRATUIDAD DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.", que es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 42/2013, pendiente de resolverse por el Pleno.

Registro No. 2002730

Localización:

Décima Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013

Página: 1173

Tesis: 2a. I/2013 (10a.)
Tesis Aislada

Materia(s): Constitucional

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA, SIEMPRE QUE LA NORMA O EL ACTO AL QUE SE DIRIGE LA AMPLIACIÓN ESTÉ ÍNTIMAMENTE VINCULADO CON EL IMPUGNADO EN EL ESCRITO INICIAL, AUN CUANDO NO SE TRATE DE UN HECHO NUEVO O UNO SUPERVENIENTE.

Conforme al artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos existen dos supuestos para ampliar la demanda de controversia constitucional: dentro de los 15 días siguientes al de la contestación, si en ésta apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción, si apareciere uno superveniente. Ahora bien, aun cuando no se trate de esos supuestos, si la ampliación de demanda se promueve dentro de los plazos que establece el artículo 21 del citado ordenamiento, no se hubiera cerrado la instrucción y se vincula con la norma o acto impugnado inicialmente, procede admitirla, toda vez que la finalidad de esta institución es que, por economía procesal, se tramite como ampliación lo que está íntimamente vinculado con el primer acto impugnado y en un solo juicio se resuelva el conflicto planteado, siempre y cuando no se hubiera cerrado la instrucción, a fin de evitar que se presenten nuevas demandas cuando se trata de actos estrechamente vinculados, con el consiguiente riesgo de que pudieran dictarse resoluciones contradictorias.

Recurso de reclamación 30/2012-CA, derivado de la controversia constitucional 120/2011. Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. 19 de septiembre de 2012. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Laura García Velasco.

Registro No. 2002747**Localización:**

Décima Época

Instancia: Segunda Sala**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013**Página:** 1049**Tesis:** 2a./J. 172/2012 (10a.)
Jurisprudencia**Materia(s):** Constitucional

DERECHOS HUMANOS. SU ESTUDIO A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. CONSTITUCIONAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA NECESARIAMENTE QUE SE ACUDA A LOS PREVISTOS EN INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, SI RESULTA SUFICIENTE LA PREVISIÓN QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Conforme al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011 y atento al principio pro persona, no resulta necesario considerar el contenido de tratados o instrumentos internacionales que formen parte de nuestro orden jurídico, si al analizar los derechos humanos que se estiman vulnerados es suficiente la previsión que contiene la Constitución General de la República y, por tanto, basta el estudio que se realice del precepto constitucional que los prevea, para determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del acto reclamado.

Amparo en revisión 781/2011. María Monarca Lázaro y otra. 14 de marzo de 2012. Cinco votos; votaron con salvedad José Fernando Franco González Salas y Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Erika Francesca Luce Carral.

Amparo directo en revisión 2956/2011. Felipe Espinosa Hernández. 20 de junio de 2012. Mayoría de cuatro votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Aurelio Damián Magaña.

Amparo directo en revisión 2518/2012. Jesús Manuel Valdez Hernández. 17 de octubre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; votó con salvedad Sergio A. Valls Hernández. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

MARZO 2013

Amparo directo en revisión 2804/2012. Concepción Meza Torres. 17 de octubre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; votó con salvedad Sergio A. Valls Hernández. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Amparo directo en revisión 2855/2012. Carlos Alberto Galindo González. 17 de octubre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; votó con salvedad Sergio A. Valls Hernández. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante.

Tesis de jurisprudencia 172/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de noviembre de dos mil doce.

Registro No. 2002913**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVII, Febrero de 2013

Página: 1510**Tesis:** VI.2o.(II Región) 3 A (10a.)

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa**REVISIÓN FISCAL ADHESIVA. EL PLAZO PARA PROMOVERLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PRINCIPAL.**

En atención a la jurisprudencia P./J. 77/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de 2000, página 40, de rubro: "INCONFORMIDAD. EL PLAZO PARA PROMOVERLA ES EL DE CINCO DÍAS SIGUIENTES AL EN QUE SURTA SUS EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE TIENE POR CUMPLIDA LA SENTENCIA DE AMPARO O INEXISTENTE LA REPETICIÓN DEL ACTO RECLAMADO.", y de la interpretación sistemática de los artículos 63, penúltimo párrafo, 70 y 74, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se colige que el plazo de quince días para que la parte que obtuvo sentencia favorable en el juicio contencioso administrativo se adhiera al recurso de revisión fiscal, debe computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la interposición del recurso principal. Esto es así, porque al preverse en los citados preceptos 70 y 74, fracción I, lo concerniente al cómputo de los términos y al momento en que surten efectos las notificaciones, debe considerarse que establecen las reglas generales aplicables a todas las actuaciones generadas dentro del procedimiento contencioso administrativo, sin que pueda decirse que la falta de reiteración de éstas en el referido numeral 63 implique que se esté frente a una norma especial, ya que ésta se identifica en tanto el legislador ha decidido establecer un caso de excepción a la regla general, pero no por su sola falta de reiteración, lo que se corrobora aún más si se tiene en cuenta que no es obligatorio repetir en cada norma las reglas generales que deben ser aplicadas; además, debe atenderse a que, precisamente, la finalidad de las notificaciones es que la parte interesada se entere cabalmente de los actos que se dicten en la secuela procesal y, por tanto, los términos relativos para su impugnación, en el caso, no pueden empezar a computarse si previamente aquéllas no han surtido efectos conforme a las indicadas disposiciones adjetivas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN.

MARZO 2013

Revisión fiscal 761/2012. Titular de la Unidad Jurídica y Apoderada Legal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Delegación Estatal en Guanajuato. 24 de septiembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro de Jesús Baltazar Robles. Secretaria: Ana Laura Gutiérrez Sauza.

Registro No. 2002819**Localización:**

Décima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Libro XVII, Febrero de 2013**Página:** 1375**Tesis:** I.9o.C.4 K (10a.)
Tesis Aislada**Materia(s):** Común

JUICIO DE AMPARO ADHESIVO. PARA COMPUTAR EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, DEBERÁ ATENDERSE A LA FECHA EN LA QUE SE LE NOTIFIQUE A LA PARTE QUE OBTUVO SENTENCIA FAVORABLE EN EL JUICIO NATURAL, LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO PRINCIPAL.

Del párrafo segundo del inciso a) de la fracción III del artículo 107 constitucional, se advierte que establece la procedencia del juicio de amparo adhesivo al que promueva cualquiera de las partes que intervinieron en el juicio del que deriva el acto reclamado. De igual forma, de la porción normativa en cita se advierte que estableció que en la ley reglamentaria se determinaría la forma y términos en que podría promoverse el juicio de amparo adhesivo. Ahora bien, no obstante que la reforma constitucional en la que se estableció la figura del amparo adhesivo entró en vigor a los ciento veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de seis de junio de dos mil once, a la fecha no se ha expedido la reforma a la Ley de Amparo que establezca la forma y los términos en los que debe promoverse el juicio de amparo adhesivo. En esa tesitura, como lo determinó este órgano colegiado en la tesis I.9o.C.1 K (10a.) publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VIII, Tomo 2, mayo de 2012, página 1940, de rubro: "JUICIO DE AMPARO ADHESIVO. DEBE ADMITIRSE Y TRAMITARSE CON INDEPENDENCIA DE QUE NO EXISTA LA LEY SECUNDARIA QUE DETERMINE LA FORMA, TÉRMINOS Y REQUISITOS EN QUE DEBA PROMOVERSE, EN ATENCIÓN AL PRINCIPIO DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL.", para proveer sobre la tramitación del juicio de amparo adhesivo, deberá atenderse al término previsto en el artículo 21 de Ley de Amparo, para la presentación de la demanda de garantías, así como a los requisitos que establece el artículo 166 de la ley en cita, al ser el único parámetro objetivo que existe en la ley. Sin embargo, tomando en consideración la naturaleza adhesiva del juicio de amparo previsto en el párrafo segundo del inciso a) de la fracción III del artículo 107 constitucional, es inconcuso que su existencia y promoción dependerán de la de un diverso juicio de amparo principal, razón por la cual, para computar el término de quince días que establece el artículo 21 de la ley de la materia, para la presentación de la demanda, deberá atenderse a la fecha en la que se le notifique a la parte que obtuvo sentencia favorable en el juicio natural, la promoción de dicho juicio de amparo principal. Esto último es así, por las siguientes razones: a) Porque quien pretenda promover juicio de amparo adhesivo, estará jurídicamente en posibilidad de hacerlo cuando se le notifique la

promoción del principal. En efecto, como quedó de manifiesto con antelación, la existencia y promoción del juicio de amparo adhesivo, precisamente atendiendo a su naturaleza, depende de la de un diverso juicio de amparo principal al cual pueda adherirse, razón por la cual, quien pretenda promover juicio de amparo adhesivo estará jurídicamente en posibilidad de hacerlo cuando se le notifique la promoción de aquél, pues ello implica el conocimiento de esta circunstancia por parte de quien obtuvo una sentencia favorable y pretenda promover amparo adhesivo. b) Por seguridad jurídica y economía procesal, pues el juicio de amparo adhesivo sigue la suerte procesal del principal. Lo anterior es así, ya que el juicio de amparo adhesivo carece de autonomía, por lo que deberá seguir la suerte procesal del principal; razón por la cual, la determinación que recaiga al proveer respecto de la demanda principal, trascenderá jurídicamente a la adhesiva; de ahí que, por seguridad jurídica y economía procesal, lo más conveniente jurídicamente es que el término de quince días que establece la ley de la materia para la presentación de la demanda, se comience a computar a partir de que se notifique la promoción del juicio de amparo principal. c) Por equidad jurídica. Esto último es así, ya que para la promoción del juicio de amparo principal, el justiciable sólo cuenta con quince días, que se contarán desde el día siguiente al en que surta efectos la notificación del acto reclamado, momento a partir del cual estará jurídicamente en posibilidad de promoverlo. Por tanto, en el juicio de amparo adhesivo, por igualdad jurídica, el término de quince días para la presentación de la demanda deberá computarse a partir de que el justiciable tiene conocimiento de la promoción del juicio de amparo principal; es decir, cuando se le emplaza, ya que en ese momento estará jurídicamente en posibilidad de promoverlo. Máxime, que de considerar que es aplicable por analogía lo establecido en el tercer párrafo de la fracción V del artículo 83 de la Ley de Amparo, respecto del momento a partir del cual debe comenzar a computarse el término para la interposición de la revisión adhesiva, que es a partir de la fecha en la que se notifique la admisión del recurso principal, implicaría que el quejoso adhesivo contara con un término más amplio para la presentación de la demanda, no obstante que tuviera conocimiento de la promoción del juicio principal al cual pretenda adherirse, y que esté jurídicamente en posibilidad de promover el amparo adhesivo, lo que sería jurídicamente inequitativo.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Reclamación 23/2012. Caleras B y B, S.A. de C.V. 25 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera. Secretaria: María Concepción Badillo Sánchez.

Boletín Judicial Agrario Núm. 245 del mes de marzo de 2013, editado por el Tribunal Superior Agrario, se terminó de imprimir en el mes de abril de 2013 en Grupo Comercial e Impresos Cóndor, S.A. de C.V. La edición consta de 2,000 ejemplares.